



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

“LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR”

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada

AUTORA:

María José Minga Paltin

DIRECTOR:

Dr. José Diositeo Loaiza Moreno

LOJA – ECUADOR

2022

Certificación

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que el trabajo de integración curricular titulado “**LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR**”. Realizado por la señorita estudiante María José Minga Paltin previo a la obtención del título de Abogada, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de trabajo de integración curricular legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 10 de julio de 2022.



Dr. José Dositeo Loaiza Moreno

Director de Trabajo de Integración Curricular

Autoría del trabajo de integración curricular

Yo, María José Minga Paltin, declaro ser autora del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula de Ciudadanía Nro.: 1150327797

Correo Electrónico: maria.j.minga@unl.edu.ec - mingamajito2@gmail.com

Fecha: Loja, 26 de septiembre de 2022

Teléfono o celular: 0981092266

Carta de autorización

Carta de autorización de trabajo de integración curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.

Yo, María José Minga Paltin, declaro ser autora del trabajo de integración curricular titulado: **“LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR”**, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de septiembre del dos mil veintidós, firma el autor.

Firma:



**MARIA JOSE
MINGA
PALTIN**

Autor: María José Minga Paltin

Cédula de Ciudadanía Nro.: 1150327797

Dirección: Pablo Picasso y Goya. Cantón Loja. Provincia de Loja.

Correo Electrónico: maria.j.minga@unl.edu.ec – mingamajito2@gmail.com

Teléfono celular: 0981092266

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de Integración Curricular: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Guilber Rene Hurtado Mg.Sc.

Vocal: Dr. Ángel Hoyos. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Fredy Yamunaque. Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo lo dedico primeramente a Dios quien ha sido mi guía y fortaleza espiritual para concluir una meta más en vida.

A mis padres, quienes a través de su consejo, ejemplo y sacrificio han hecho posible la culminación de mi carrera profesional.

Y finalmente a mi esposo e hija quienes han estado presentes en cada momento de mis estudios profesionales, dándome el apoyo incondicional que siempre me ayudó y motivó a querer superarme día a día.

María José Minga Paltin

Agradecimiento

Ah Dios, por su gran bondad y fortaleza, ya que gracias a ello pude continuar con mi sueño y meta profesional.

A mi familia por su apoyo incondicional, consejos y motivación; de la misma manera, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa con su prestigiosa carrera de Derecho, por haberme acogido en sus aulas universitarias durante estos años de formación académica de grandiosas experiencias y de valioso aprendizaje, a todos los docentes que me impartieron su conocimiento en el amplio campo del Derecho, de manera especial expreso mi gratitud al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Excelente catedrático, por su guía en la presente investigación.

María José Minga Paltin

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría del trabajo de integración curricular	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice tablas	viii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	4
3. Introducción	6
4. Marco Teórico.....	8
4.1. Derecho Penal Premial	8
4.2. La Cooperación Eficaz Indicios	10
4.3. Elementos que caracterizan a la Cooperación Eficaz.....	11
4.4. Principios que regulan la Cooperación Eficaz.....	13
4.5. Doctrina de la Cooperación Eficaz	14
4.6. El procedimiento de la Cooperación Eficaz	16
4.7. Sobre la delincuencia organizada	20
4.8. Mandato Constitucional.....	28
4.9. Sobre los Tratados Internacionales y la Delincuencia Organizada	30
4.10. Legislación Penal Ecuatoriana.....	32
4.11. Derecho Comparado	35
5. Metodología.....	39
5.1. Métodos	39
5.2. Técnicas.....	41
6. Resultados	42
6.1. Resultados de las encuestas	42
6.2. Resultados de entrevistas.....	51
6.3. Estudio de casos.....	60

7.	Discusión.....	70
7.1.	Verificación de los objetivos:	70
7.2.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal	74
8.	Conclusiones	77
9.	Recomendaciones	78
9.1.	Proyecto de reforma legal.....	79
10.	Bibliografía.....	82
11.	Anexos.....	86

Índice Tablas

Tabla Nro 1.	Cuadro Estadístico	42
Tabla Nro 2.	Cuadro Estadístico	44
Tabla Nro 3.	Cuadro Estadístico	45
Tabla Nro 4.	Cuadro Estadístico	47
Tabla Nro 5.	Cuadro Estadístico	49

%

Índice de Organizadores Gráficos

Organizador Gráfico Nro. 1	Fase de calificación	17
Organizador Gráfico Nro. 2	-Fase de validación y celebración del acuerdo	18
Organizador Gráfico Nro. 3	-Acta de acuerdo y disposición jurisdiccional:.....	19

Índice de Figuras

Figura Nro 1.	Representación Gráfica.....	42
Figura Nro 2.	Representación Gráfica.....	44
Figura Nro 3.	Representación Grafica.....	46
Figura Nro 4.	Representación Grafica.....	48
Figura Nro 5.	Representación Grafica.....	49

Índice de Anexos

Anexo Nro 1.Formato de encuesta	86
Anexo Nro 2.Formato de entrevista.....	89
Anexo Nro 3.Designación de director del trabajo de integración curricular	92
Anexo Nro 4.Certificación de la traducción del abstract.....	93
Anexo Nro 5.Certificación del tribunal	94

1. Título

**“LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO
HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR”**

2. Resumen

La Cooperación Eficaz como herramienta determinante para desarticular la Delincuencia Organizada en el Ecuador, como tema de investigación del presente trabajo de titulación, enmarca varias directrices de fundamentación, pues la misma inicia con la exploración del remoto Derecho Penal Premial pues fue una de las primeras técnicas que pretendía minimizar trascendentalmente la pena de los inculcados, es por eso que la cooperación eficaz se instala perfectamente en su concepción, al ser un instrumento especial que sirve como atenuante y herramienta legal de política criminal, eficaz para alcanzar una condena mínima y lograr la prevención de delitos.

A lo largo de la presente investigación abordé y desarrollé temas relacionados con el contenido del trabajo de integración curricular, que permitan descubrir la realidad social sobre la organización delictiva, en la investigación de la figura de la cooperación eficaz como forma de investigación especial en temas delictivos, considerando que es radicalmente una forma de desarticular la delincuencia organizada mediante la información obtenida.

La presente investigación está comprendida también, bajo reseñas históricas, doctrina, definiciones, características, derecho comparado, que conformaran la estructura del marco teórico, que marcaran la ruta central de estudio y poder comprender los indicios que conlleva el tema de estudio planteado.

Sin dejar de lado el análisis de nuestra Constitución, como forma de mandato constitucional y poder reflejar bajo qué garantías y derechos fundamentales se basa el tema del trabajo de integración curricular planteado y cómo se relaciona con la figura de la cooperación eficaz perteneciente al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, considerada como técnica de investigación, misma dirección que corresponde a la fiscalía del Estado para dar una apreciación suficiente de su concurrencia lícita y calificar el proceso como legal y eficaz. Sin dejar de lado los recursos normativos internacionales que otorga el Derecho, cuyo valor es muy

elevado en la presente investigación por su aporte referencial como la Convención de Palermo sobre la delincuencia organizada transnacional.

Concluyo con el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma acorde a la realidad social actual, basada en razones y fundamentos extraídos del estudio jurídico, con respeto a los mandatos constitucionales siendo el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales para poder sancionar a una persona, y la interpretación literal de la norma. Con ello, no se deja en tela de duda la necesidad de que la cooperación eficaz sea aquella figura jurídicamente establecida para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador, gracias a la concesión de beneficios que otorga dicha figura, al minimizar la pena del imputado.

Igualmente se logrará la verificación objetivos tanto generales como específicos, los cuales se demostrarán por el estudio de casos. Dentro de los objetivos planteados y planificados para la presente investigación, los cuales a su vez marcan la ruta central del análisis investigativo del tema tratado, esencialmente se planteó un objetivo general en el cual se pretende realizar una investigación de forma argumentativa, evidente y categorizado sobre como la cooperación efectiva sirve como técnica y herramienta para la fiscalía para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador. Dentro de los tres objetivos específicos, primeramente, se pretende establecer que la delincuencia organizada es un fenómeno antisocial conformado por varias combinaciones delictivas que afectan a la seguridad pública del país; segundo reflejar los mecanismos y protocolos que sirven para la investigación fiscal y establecimiento de agravantes y atenuantes conforme a las medidas establecidas dentro del proceso de la cooperación eficaz; y finalmente elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en el que se establezca a la figura de la cooperación eficaz como un mecanismo de lucha contra la delincuencia organizada en el Ecuador.

Palabras Clave: Cooperación Eficaz, desarticular, Delincuencia Organizada, Investigación Fiscal y Herramienta determinante.

2.1. Abstract

Effective Cooperation as a determining tool to disarticulate Organized Crime in Ecuador, as a research topic of this degree work, frames several guidelines of the foundation since it begins with the exploration of the remote Premial Criminal Law as it was one of the first techniques that sought to minimize the penalty of the incriminated, that is why the Effective Cooperation is perfectly installed in its conception, being a special instrument that serves as a mitigating and legal tool of criminal policy, effective to achieve a minimum sentence and achieve the prevention of crimes.

Throughout this research I will address and develop topics related to the content of the thesis, which will allow discovering the social reality of the criminal organization, in the investigation of the figure of effective cooperation as a form of special investigation in criminal issues, considering that it is radically a way to disarticulate organized crime through the information obtained.

This research also includes historical reviews, doctrine, definitions, characteristics, and comparative law, which will form the structure of the theoretical framework, mark the central route of study, and understand the indications involved in the proposed topic of study.

Without leaving aside the analysis of our Constitution, as a form of constitutional mandate and to be able to reflect under which guarantees and fundamental rights the thesis topic is based and how it is related to the figure of effective cooperation belonging to the Ecuadorian Organic Integral Criminal Code, considered as an investigation technique, the same direction that corresponds to the State Prosecutor's Office to give a sufficient appreciation of its lawful concurrence and qualify the process as legal and effective. Without leaving aside the international normative resources granted by the Law, whose value is very high in the present

investigation for its referential contribution such as the Palermo Convention on transactional organized crime.

I conclude with the proposal of a legal reform proposal according to the current social reality, based on reasons and foundations extracted from the legal study, concerning the constitutional mandates being the principle of legality, one of the fundamental principles to be able to punish a person, and the literal interpretation of the norm. With this, it is not left in doubt the need for effective cooperation to be that figure legally established to dismantle organized crime in Ecuador, thanks to the granting of benefits granted by this figure, by minimizing the penalty of the accused.

Likewise, the verification of both general and specific objectives will be achieved, which will be demonstrated by the case study. Within the objectives proposed and planned for this research, which in turn mark the central route of the investigative analysis of the subject, essentially a general objective was proposed in which it is intended to conduct research in an argumentative, evident, and categorized way on how effective cooperation serves as a technique and tool for the prosecution to dismantle organized crime in Ecuador. The three specific objectives are: first, to establish that organized crime is an antisocial phenomenon made up of various criminal combinations that affect public security in the country; second, to reflect the mechanisms and protocols that serve for the fiscal investigation and establishment of aggravating and mitigating factors by the measures established within the process of effective cooperation; and finally, to prepare a proposal for reforming the Organic Integral Criminal Code to establish effective cooperation as a mechanism for combating organized crime in Ecuador.

Keywords: Effective Cooperation, dismantling, Organized Crime, Fiscal Investigation and Determinant Tool.

3. Introducción

El presente trabajo investigativo basa su estudio argumentativo en como la cooperación eficaz brinda datos investigativos, a tal modo que sirven de herramienta determinante ante la Fiscalía para que esta pueda actuar de forma vertiginosa en delitos que con el pasar del tiempo van perfeccionado sus métodos y técnicas de delinquir; con el fin de desarticular y descubrir bandas delincuenciales las cuales son las responsables de la delincuencia organizada que sumerge a la sociedad en un mar de crimen, inseguridad y peligrosidad.

La figura de la cooperación eficaz muestra la descripción a la que está sometido el colaborador procesado, el cual deberá cumplir con los requisitos que el Artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal solicita, para que su participación sea aceptada, contribuyendo con su asistencia, haya o no iniciado el proceso, sirva para deducir la consumación de actos criminales, descubrir o revelar delitos ejecutados y a identificar a más participantes involucrados; ya que a base de cuanta información pueda esclarecer o proporcionar y que sea relevante, pues de igual manera será calificada su cooperación, lo cual al ser favorable para el procesado se determinara con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes cuyo propósito será conferir un trato penal adecuado, pudiendo beneficiarse de estipulaciones de reducción en el ámbito jurídico penal.

La objetividad con la que se demuestra que la cooperación eficaz sirve como técnica y herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en la presente investigación, se basa en el total análisis, deducción y estudio argumentativo; pues se debe dejar en claro que la delincuencia organizada en el Ecuador es exasperante, a tal punto que no solo basta con políticas públicas por parte del Gobierno, para de alguna manera mitigar las diferentes formas de delincuencia organizada que se dan en el país, pues es necesario concentrarse más es las formas de erradicación y en las investigaciones especiales que dan paso para descubrir la verdadera cara detrás de la delincuencia.

Los métodos de investigación utilizados para el desarrollo de este trabajo investigativo fueron presentados ordenadamente de acuerdo a su grado de utilización por lo que los métodos: científico, inductivo, deductivo, exegético, analítico, hermenéutico, mayéutica, estadístico y comparativo fueron los más hermenéuticos conforme a la base de estudio bibliográfico recopilado y necesario, que permitieron fundamentar, seleccionar, sustentar de forma conceptual, doctrinaria y jurídica los objetivos específicos de esta investigación.

Por ello, la estructura del presente trabajo de investigación se encuentra organizado bajo la siguiente forma: Marco teórico que abarca el preámbulo del remoto Derecho Penal premial; los indicios de la cooperación eficaz; los elementos que caracterizan a la cooperación eficaz; los principios que regulan la cooperación eficaz; doctrina sobre la cooperación eficaz; sobre el procedimiento de la cooperación eficaz en la investigación fiscal de lo cual se fragmenta la fase de calificación, la fase de validación, la fase de celebración del acuerdo, la fase de acuerdo y disposición jurisdiccional. También, el origen y definición de la delincuencia organizada; tipos de delincuencia organizada local, nacional y transaccional; estructuras de la delincuencia organizada las cuales son bandas, paramilitares, pandillas, mafias y carteles; sobre el mandato constitucional; sobre los tratados internacionales; la cooperación eficaz en el COIP y finalmente la visión comparada de la cooperación eficaz en países como Argentina, Colombia y Chile.

Además, se desarrolla la investigación de campo consistente en encuestas y entrevistas que coadyuvan a verificar la problemática planteada, con la ayuda de métodos y estudio de casos que contribuyeron con la información óptima para fundamentar el presente trabajo de investigación jurídica. Anhelando que la presente información sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Penal Premial

Como preámbulo para el enriquecimiento conceptual de la presente investigación, es necesario analizar sobre el derecho penal premial, ya que de este contexto recaen algunas bases sólidas que forman la estructura del presente trabajo investigativo.

El derecho penal premial nace del derecho público, el cual concentra sus principios en formas atenuantes o remisión de la pena, está encaminado a fortalecer y promover el arrepentimiento y la confesión de ciertos actos ligados a la actividad criminal; administra el abandono de estas actividades y colabora con el hallazgo de delitos para la destrucción de organizaciones criminales.

La historia de cómo emerge este derecho es muy particular, el término utilizado para nombrar al mismo es “Pentiti” que significa el que se arrepiente, fue utilizado por primera vez con un procesado llamado Tommaso Buscetta, en los años setenta en Italia, dicho personaje cumplía una larga condena por cadena perpetua, este al verse desesperado por ver a su familia y ser un hombre libre, decidió ser uno de los primeros colaboradores con la justicia, situación de la cual sacaría provecho y así juntarse de la mano con el derecho penal premial, concedió información de primera, sobre el tráfico ilegal de cigarrillos, drogas y de igual manera dar con los responsables de crímenes de los que él había sido partícipe, ganando con esto beneficios que el derecho penal premial otorgaba. (Cotom, 2016).

En cuanto a su nacimiento, se puede recalcar que este derecho nace con el objetivo clave de combatir la delincuencia organizada, crímenes que a través del tiempo y que en varios países su impacto social ha sido desastroso, por lo que varios Estados internacionales ejemplarizaron este derecho como método de dar recompensas por un beneficio. Mecanismo cuyo principal objetivo es hacer justicia obteniendo información que por medio de un tercero facilite a los órganos jurisdiccionales descubrir el crimen organizado, con la condición de que

este tercero involucrado cuenta con beneficios por su voluntad de cooperación, por eso la palabra premial; ya que al ser recíproco este derecho recibe para premia, cuya proporcionalidad dependerá del fin investigativo.

Arias, por un lado, manifiesta que el derecho penal premial “Es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos” (Arias, 2005, pág. 60). En otras palabras, lo que el autor Arias manifiesta sobre el derecho penal premial es su objetividad práctica, es decir que este derecho ambiguo fue el inicio de la reducción o remisión de la culpabilidad del procesado y que, a expensas de su conducta, asistió en la investigación de la justicia penal para el hallazgo y esclarecimiento de los hechos.

En otro punto de vista, la profesora española Isabel Sánchez de Paz, refiere que este derecho es un “Conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar las conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal” (Cotom, 2016).

Isabel Paz contempla a este derecho en un sentido más premial que garantizador, pues hace denotar en sus palabras, que el derecho premial esta direccionado totalmente a la atenuación de las conductas criminales del procesado, pues según las normas por el que esta creado este derecho, se orienta especialmente a la remisión de la pena y no al arrepentimiento del procesado.

A criterio de los dos autores citados, se puede decir que el derecho penal premial ha logrado ser un salvavidas en el mecanismo de investigación correspondiente a las conductas delictivas que, en forma de asociación, perjudican a una sociedad y un Estado. También mencionan que para que sea efectivo dicho proceso tiene que existir colaboración total, es decir protocolización, en donde exista una buena intervención sea tanto de las autoridades

encargadas de la investigación, como del facultativo colaborador ya que dependiendo a esto se seguirá una persecución y descubrimiento de delitos y bandas delincuenciales.

4.2. La Cooperación Eficaz Indicios

Al ver analizado el Derecho Penal Premial como forma emergente de la cooperación eficaz, pues es necesario conceptualizar esta figura. En el Estado ecuatoriano se la conocía a esta, como delación premiada o cooperación efectiva instituto directamente ligado al Derecho Penal Premial y a la Política Criminal. El concepto de la cooperación eficaz en un ámbito conceptual, para la presente investigación es de suma relevancia, por ende, detallare a continuación su conceptualización.

En el transcurso del tiempo la cooperación efectiva o eficaz, ha sido un símbolo de disgregación, es decir disminución a todo acto que esté relacionado con actividades delictivas, por lo que los Estados incluyeron a este delito a su sistema penal, como una forma de investigación efectiva que contribuya a la seguridad ciudadana.

Se ha encontrado indicios de que en el año de 1811 ya se hablaba de esta técnica en términos empíricos, pero sus características asemejan similitud. Pues fue el Ingles Jeremías Bentham quien dio inicio a esta institución de la cooperación efectiva, a través de su obra “Las teorías de las recompensas” menciona lo siguiente; “En el caso en que la ley amenaza, nadie es castigado, si obedecen todos; y en aquel en que ella promete, es necesario remunerar a todos, si ninguno es desobediente” (Bentham, 1825, pág. 64).

Al análisis, se puede argumentar lo siguiente, pues la ley al crease para corregir, responsabilizar e imputar a las personas por sus actos ya sean dolosos o no, pues su obediencia exige acatarse a disposiciones, de las cuales no habrá consecuencias si respetamos y cumplimos con lo estipulado en ellas, pues al obedecer no habrá consecuencia que pagar. Pero en el aquel caso que la ley acarrea algún beneficio, es decir promete alguna recompensa, ahí es cuando los

involucrados son los responsables directos de actuar o no, conforme a sus principios; y conforme a su voluntad colaborativa será examinada su remuneración bajo la concepción de que tendrá que cumplir con ciertos protocolos y no transgredir lo que dicta la ley, ya que caso contrario no habrá promesa ni recompensa.

En otro concepto más actual el jurista Baratta, al referirse a la cooperación eficaz expresa que quien se involucra en la comisión de un delito y esté procesado judicialmente, y que de manera abierta aporte en la investigación de manera positiva, tiene derecho a que el juzgador le imponga una pena atenuada como premio a su cooperación, pero para ello debe permitir que se descubran a otros participantes en la comisión de otros delitos, brindando información probatoria para el enjuiciamiento de dichos individuos. (Baratta, 2004, pág. 76).

Decisivamente el jurista hace hincapié, preferiblemente a un colaborador procesado y netamente involucrado en el centro de los delitos, pues se refiere que la cooperación efectiva es más probable cuando se conecta y se trata con una persona que realmente estuvo en una organización delictiva; ya que este favorecerá a la técnica investigativa de forma directa, amplia y accesible, encaminado a permitir que se resuelvan y descubran a otras personas involucradas y de igual forma otros delitos.

Por lo expuesto, se puede decir que la cooperación eficaz, es un derivado del derecho penal premial, es decir, la forma sustancial de llamar a esta institución, ya que de igual forma al nacer de la doctrina y de la ley penal es un instrumento que ayuda a las técnicas de investigación en los delitos cometidos generalmente por organizaciones criminales, técnica que a lo largo de los años ha sido de mucha relevancia en el campo del derecho penal ya que con ella se ha podido concentrar en un sistema objetivo en donde el resultado llega a ser positivo.

4.3. Elementos que caracterizan a la Cooperación Eficaz

Para un mejor entendimiento sobre la cooperación efectiva he visto necesario desglosar de su conceptualización ciertos elementos característicos, los cuales servirán como palabras determinantes para poder entender lo que esta figura busca en su reglamentación. Pues he dividido sus características en cuatro palabras: idoneidad, predisposición, autoincriminación e información.

Idoneidad: “Dentro del derecho penal toda investigación tiene que tener un grado de aceptación, ya que al dejar pasar algún elemento de lado no tendría un resultado eficaz” (Correa, 2020). Por ende, la idoneidad como elemento característico de la Cooperación efectiva, resulta asertivo ya que este implica que la intervención de esta técnica sea apropiada, ajustada y precisa al delito del cual se va investigar, pues al investigar y buscar recursos de descubrimiento estos deberán ser totalmente aptos para trazar una línea recta en la indagación, que no se tuerza por incompetencia.

Predisposición: “La predisposición, nace de la voluntad del cooperador como del órgano investigador” (Correa, 2020). De esta forma se puede decir que debe existir inclinación hacia las formas en las que se va a proceder a indagar en el proceso apropiado, es predisponerse a solventar cualquier duda emergente que ameriten las circunstancias del caso, por ende, tanto el personaje colaborador tiene el deber de predisponer de su saber, como el órgano investigador tiene el deber de predisponerse a la investigación y exploración del hecho.

Autoincriminación: “Factor que involucra totalmente al participante colaborador, el efecto que producirá su actuar al ayudar con datos e información que involucrará su autoincriminación o aceptación de la culpabilidad” (Aguirre, 2020).

La declaración de la participación de un delito, es un elemento necesario ya que al delatar o dar nombres de otros participantes en la comisión del delito, tendrá necesariamente

que acusarse, consecuencia que surge para poder beneficiarse de lo que ofrece esta figura de la cooperación efectiva.

Información: “La información que otorgue el cooperador eficaz deberá ser comprobable y trascendental, pues es la pieza clave para acogerse a los beneficios de esta figura” (Aguirre, 2020). Elemento que suma mucha importancia dentro de la cooperación eficaz, de aquí se va a desprender todo dato desde el mínimo detalle al más grande argumento sirva a construir una sólida guía de persecución y desmantelamiento.

4.4. Principios que regulan la Cooperación Eficaz

Los principios en derecho son la fuente que sirven como procedencia para analizar, guiarse y orientarse frente a las normas legales, cuyos vacíos pueden asomarse en cualquier momento al valorar la justicia. El juzgador es aquel intérprete de estos principios recurrirá a ellos cuando observe deficiencias legales.

Menciona Trejo y Cisneros son “Aquellos fundamentos esenciales generalmente aceptados procedentes de la ciencia del derecho sobre los cuales se levanta una estructura jurídica; son como axiomas, cuyos contenidos de justicia y sentido común son tan obvios, que prácticamente no necesitan demostración” (Trejo y Cisneros, 2015).

Por lo expuesto los principios que regulan y optimizan a la cooperación efectiva en el marco de derecho penal son los siguientes:

La Eficacia: “El principio de eficacia hace referencia a la utilidad de lo que aporta el procesado ya que todos los datos recibidos por este deberán ser probatorios” (Jinesta, 2017).

Este principio hace denotar que la información deberá ser siempre valiosa, ya que al tratarse de la cooperación eficaz todo tendrá que ser valorado bajo perspectivas beneficiosas.

Proporcionalidad: “La proporcionalidad manifiesta modulación de la pena del procesado, siempre y cuando se respete el principio de eficacia” (Jinesta, 2017).

Los datos e información detallada por parte del procesado dentro de la figura de la cooperación eficaz, deberá ser sustancial pues la concordancia de la información deberá ser proporcional y acorde con la atenuación de la pena.

Control judicial: “El principio de control judicial, le corresponde al juzgador, conocer y resolver la causa y garantizar cada una de las actuaciones de los sujetos procesales que suscribieron el compromiso” (Benavides, 2021).

Aclarando que el fiscal es el titular del ejercicio público de la acción, mientras que el juzgador es el que tiene la competencia de conocer y resolver lo planteado en el proceso penal.

Comprobación: Se basa en las pruebas comprobables, es decir cada evidencia que se desprenda en el proceso investigativo de la cooperación eficaz antes de ser adoptada como útil deberá ser justificada con pruebas o elemento que examinen si lo proporcionado es confiable y por ende comprobable.

Privacidad: Principio formal, consta de la prudencia en el momento de relacionarse con el procesado y el órgano investigador, la privacidad al relacionarse con la confidencialidad agrupa un vínculo inquebrantable. Ya que el proceso deberá ser bajo la privacidad, cuidarse de no divulgar dicho trato a terceros y confiar en que dicho trato sea reservado. (Benavides, 2021).

En consideración a estos principios, se regula la figura de la cooperación eficaz para su aplicación, con el fin de que se asegure el derecho al debido proceso, pues, toda institución jurídica debe regularse conforme a las reglas establecidas en la Carta Magna y en la ley, para que de esta manera sea jurídicamente válido todo lo actuado y guarde armonía con el ordenamiento jurídico.

4.5. Doctrina de la Cooperación Eficaz

El nacimiento de la Cooperación eficaz estuvo envuelto de varios criterios y comentarios tanto positivos como negativos, realmente al ser una figura que involucra canjes

han sido varios autores que bajo su dogma han acertado con su filosofía al crear conceptos reformadores para la buena comprensión de esta. Según doctrina, este mecanismo de desarticulación es moderno pero un tanto atrevido, es un sentido de que se puede llegar a conceder la impunidad a personas que meramente cometieron delitos, consecuencia que puede influir negativamente en la sociedad, más aún cuando la sociedad es la más perjudicada por estos delitos.

Existen varios autores que argumentan sobre el tema en forma de desaprobación, este es el caso de Ferrajoli el cual menciona, todo el sistema de garantías queda así desquiciado; el nexo causal y proporcional entre delito y pena, ya que la medida de esta no dependerá de la gravedad del primero sino de la habilidad negociadora de la defensa, del espíritu de aventura del imputado y de la discrecionalidad de la acusación. (Ferrajoli, 1995, pág. 37).

De estas palabras se puede analizar que Ferrajoli, frente a la cooperación eficaz es puramente directo y negativo, relaciona las garantías del debido proceso quedando en la nada al aplicarlas en este tipo de procesos, pues no se está observado ajustando el delito a la pena adecuada; recalca que todo es un negocio y que ambas partes ganan de acuerdo a sus habilidades, no es nada formal e irrespeta la verdad procesal.

Pero también existen autores que ven a esta figura como un cambio positivo, trascendental y contemporáneo este es el autor Zafra Espinoza al mencionar que “El arrepentido se considera un colaborador de la justicia, puesto que es una persona que tiene como origen el pertenecer a una organización delictiva, y a partir de cierto momento, colabora con las autoridades a cambio de beneficios y protección” (Monteros, 2010, pág. 51).

Esta colaboración resulta indispensable para la adecuada identificación de los integrantes de la organización criminal, esencialmente a los integrantes de más jerarquía en la escala de su organización.

Espinoza categoriza al cooperador como un sujeto importante y significativo en el proceso de indagación, refiere que debido a su pasado delictivo y su participación él sabrá proporcionar todo dato necesario, hecho que deberá ser respetado; pues de esto dependerá el descubrimiento y por ende la desarticulación de bandas criminales, razón por la cual dicho arrepentido deberá obtener protección y beneficios. De esta manera el autor enfoca que la cooperación eficaz no solo beneficia al colaborador, sino que también beneficia al órgano investigador al guiarlo y poder terminar en cierto porcentaje con la delincuencia a costa de la negociación.

4.6. El procedimiento de la Cooperación Eficaz

Según el Art.195 de la Constitución de la Republica del Ecuador la Fiscalía General de Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, por ende, se encargará de oficio o a petición de parte, de la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal. La Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial, dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2018).

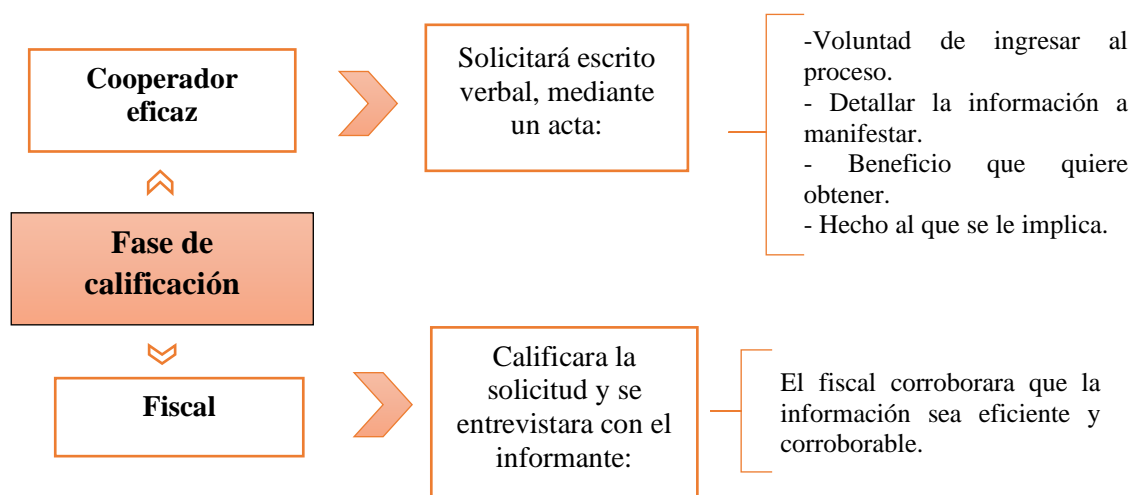
Fiscalía al dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, está sujeta a respetar el debido proceso, tendrá que gestionarse de la política criminal, la cual es el conjunto de medidas y pautas tanto jurídicas, sociales, como educativas, que vienen aprobadas por el poder público con el fin de reaccionar y prevenir el delito.

En este contexto se puede decir que la fiscalía al proceder en la investigación de la cooperación efectiva, como mecanismo para desarticular la delincuencia organizada con quien

a manera contractual el procesado solicita cooperar, siendo su objetivo principal la colaboración con el sistema y la justicia, como política criminal. Cuya misión es generar y analizar información criminológica, con el propósito de prevención del delito y seguridad ciudadana.

A continuación, se mostrará mediante organizadores gráficos la estructura del proceso de la cooperación eficaz, pasos y fases determinantes entre el colaborador y la fiscalía.

Organizador Gráfico Nro. 1 - Fase de calificación



ORGANIZADOR 1. FASE DE CALIFICACIÓN [HTTPS://WWW.EL-TERNO.COM/PROCESOS-PENALES/PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ.HTML](https://www.el-terno.com/procesos-penales/proceso-por-colaboracion-eficaz.html)

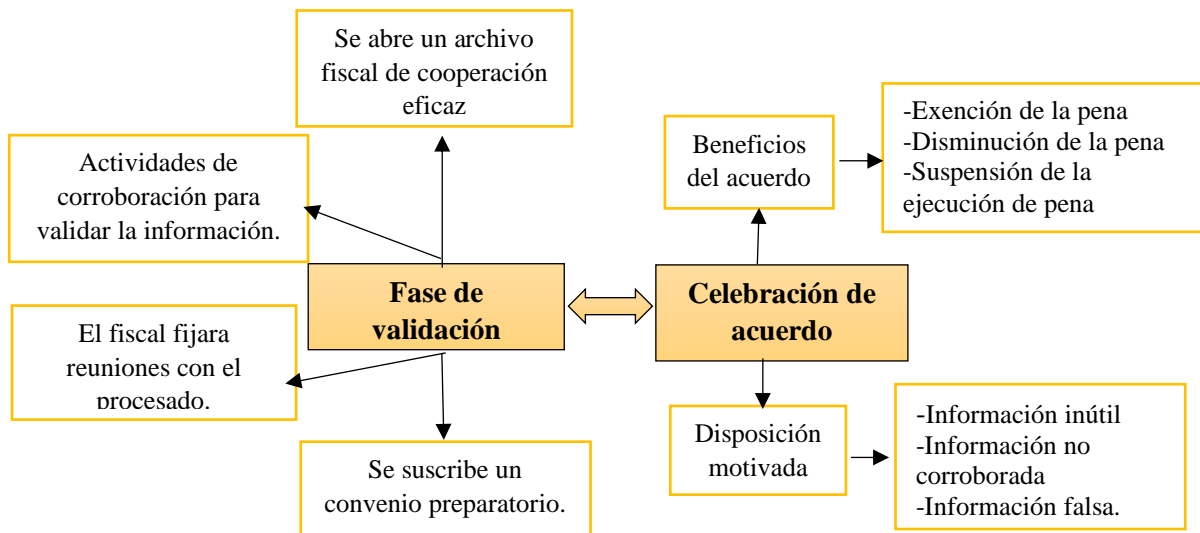
Se muestra la fase de calificación como primer paso para acogerse a la figura de la cooperación eficaz. En esta fase el procesado que ha tomado la decisión de ser un cooperador eficaz, deberá con la ayuda de su abogado patrocinador presentar un acta escrita ante el fiscal competente, esto es en la etapa de instrucción fiscal. Dicha acta deberá detallar la voluntad propia de ingresar al proceso, especificará la información a manifestar, además de los beneficios que quiere obtener y los hechos a los que se le implica.

Haciendo un paréntesis, mencionan los autores de una revista digital sobre ciencias jurídicas que la cooperación eficaz también opera en la etapa de juicio ante el Tribunal de Garantías Penales, con el fin de obtener sentencia condenatoria en la que se reprima con rigor

a los miembros de la organización delictual, pero en esta etapa, cualquier información obtenida solo servirá como elemento de prueba. Mientras que en la etapa de instrucción fiscal servirá como elemento de convicción ya que, al existir un acta como constancia de acuerdos y beneficios, entre el procesado y el fiscal; el Juez en la sentencia de juicio tendrá que valorar y en tal caso respetar el acuerdo. (Torres, Navarro, Rojas y Navas, 2020).

En el enfoque de la misma fase, luego de haber realizado el acta de acuerdos y beneficios; intervendrá el fiscal el cual se entrevistará con el procesado y con su abogado para concertar la validez de su disposición, aquí el fiscal calificará la solicitud y corrobora que la información proporcionada sea precisa, veras y corroborable.

Organizador Gráfico Nro. 2 - Fase de validación y celebración del acuerdo



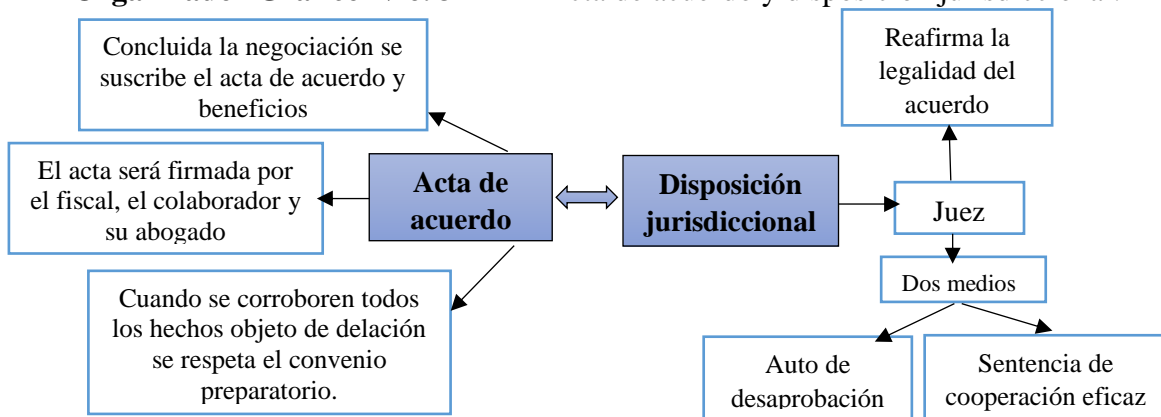
ORGANIZADOR 2. FASE DE VALIDACIÓN. [HTTPS://WWW.EL-TERNO.COM/PROCESOS-PENALES/PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ.HTML](https://www.el-terno.com/procesos-penales/proceso-por-colaboracion-eficaz.html)

En la segunda fase que es de validación y celebración del acuerdo, primeramente, se validara el acta inicial al abrirse un archivo fiscal de cooperación eficaz, luego mediante la ayuda y actividad de la policía especializada se corroborara la información proporcionada en el acta inicial, lo cual vendría siendo datos, materiales, efectos, bienes, etc. Cabe recalcar que

en la fase de validación el fiscal podrá reunirse con el abogado del procesado en cualquier etapa del proceso para acordar la procedencia y finalmente se suscribe un convenio preparatorio el cual tiene el fin de crear una situación jurídica para la celebración de acuerdos posteriores.

Al haber solventado la fase de validación, se continuará con la celebración del acuerdo o convenio, parte con el fiscal el cual se encargará del acuerdo lo que quedará plasmado en un acta oficial la cual contendrá los beneficios acordados, lo hechos a los cuales se refiere el beneficio, la confesión, además contendrá toda la información proporcionada, la comprobación realizada y la valoración sobre ellas. Incluirá los beneficios que la ley establece conforme a las concesiones establecidas en el artículo 493 del COIP que en pocas palabras menciona no menos del 20% del mínimo de lo fijado como pena a excepción de los casos de alta relevancia social y cuando el testimonio del cooperador permita procesar a los integrantes de una cúpula de organización delictiva, el beneficio en estos casos es de 10% por ciento de la pena; si el fiscal estima que la información proporcionada no permite la obtención del beneficio alguno, es decir al no existir el motivo de la información y esta se inútil y falsa, denegará la realización del acuerdo y dispondrá se continúe con el proceso correspondiente.

Organizador Gráfico Nro. 3 - Acta de acuerdo y disposición jurisdiccional:



ORGANIZADOR 3. ACTA DE ACUERDO. [HTTPS://WWW.EL-TERNO.COM/PROCESOS-PENALES/PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ.HTML](https://www.el-terno.com/procesos-penales/proceso-por-colaboracion-eficaz.html)

En esta fase finalmente se concluye el acta de acuerdo la cual quedara legalizada con la firma del fiscal, el colaborador y su abogado, cabe recalcar que al corroborar todos los hechos objeto de la acusación se respetara el convenio preparatorio.

Luego, toda la documentación será remitida al juez para que ratifique la legalidad del acuerdo que, en el plazo de cinco días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios, misma resolución que será devuelta al fiscal para que revise lo actuado. Dentro de los diez días siguientes, se realizará un control judicial en una audiencia privada especial con la participación de las partes que suscribieron el acuerdo a fin de que el Juez conozca directamente sus posiciones, dentro del tercer día de realizada la audiencia el juez dictará sentencia, de aprobar el acuerdo; la desaprobación del mismo requerirá de un auto.

Es preciso mencionar que las resoluciones de desaprobación caben en el recurso de apelación para conocimiento de la sala penal superior. Además, que el beneficio premial otorgado al colaborador puede ser revocado si este infringe las reglas estipuladas en sentencia.

4.7. Sobre la delincuencia organizada

4.7.1. Origen

El origen sobre la aparición de la delincuencia organizada es remoto, pues esta, al igual que la sociedad ha evolucionado tenazmente en un ámbito expansivo y arraigado. En América Latina, se dice que aquella aparición se dio con la llegada de los colonizadores, es decir los embarques que llegaban con la intención de mejorar la civilización traían con ellos piratas, contrabandistas y delincuentes dispuestos a morir en alta mar, los que llegaban a sobrevivir encontraban en tierras americanas un impulso para sus nuevas fechorías y además una ruta de escape, con la diferencia que ya no se llamarían delincuentes sino” colonizadores”.

En este transcurso la civilización, en el ámbito de la delincuencia organizada nos relata varios acontecimientos que en el nombre de construir “un nuevo mundo” a base de las conquistas dejó marcado y con huella imborrable las consecuencias que traían estas invasiones. Chabat menciona “Que al hablar de la delincuencia organizada es, en muchos sentidos, hablar del Estado” (Chabat, 2005, pág. 45).

En este sentido, se explica que sin el auxilio y modestamente sin la protección que el Estado le ha dado a la delincuencia organizada, esta concurrentemente no tendría eficacia, lo que se transforma en algo difícil de aceptar, ya que muestran una alianza que se esconde bajo el manto de la corrupción. Esto se ha venido comprando desde hace varios siglos, la historia cuenta varios acontecimientos como:

La patente de corso, conocida en la edad media como corsario, era un permiso transformado en licencia que los supuestos marines “piratas” utilizaban como una formalidad para tomar los botines de los navíos, sin miedo al Estado ya que parte del botín estaba destinado para los gobernantes como es el caso del Sultán Suleiman “El magnífico” quien directamente otorgaba esta licencia para beneficiarse, sin la necesidad de ensuciarse las manos.

Así mismo, Enrique VIII e Isabel I, impulsaron la modalidad de la piratería a base de los corsarios “marines piratas” y esta vez tenían ayuda financiera por los nobles ingleses que también querían ganancias, tanto fue el beneficio de este tipo de práctica que se llegaron a conceder amnistías al mejor pirata que trajera mayor riqueza o aquel que con sus actos debilitara a todo enemigo latente, de esta manera aquel pirata podía vivir una vida normal y con riquezas.

Fue de este modo como siglos más tarde, la dinámica de la delincuencia organizada con el Estado fue construyendo su propio futuro, la delincuencia organizada ya no necesitaba del Estado sino el Estado necesitaba de ella, al fortalecerse el tráfico ilícito de drogas cada

continente tenía su propia modalidad, su propio cabecilla que bajo el soborno o amenazas podría corromper a cualquier gobernante, para dilatar más el comercio y facilitar la venta, producción, distribución de cualquier tipo de sustancias que generen ganancias de millones de dólares, es así como un simple acto pudo desarrollarse y llegar a ser un verdadero golpe a la seguridad de los Estados, en simples palabras el Estado y la Delincuencia Organizada van de la mano se necesitan mutuamente y siempre han funcionado en conjunto hasta la actualidad.

4.7.2. Definición

Para poder definir correctamente el término de la delincuencia organizada, es sumamente importante aplicar una diferenciación entre asociación ilícita y delincuencia organizada ya que suele existir confusión entre estos dos términos.

La principal diferencia entre delincuencia organizada y asociación ilícita se centra en su aplicabilidad en el tiempo, por ejemplo, la asociación ilícita es un grupo de personas que se reúnen con el objeto de cometer uno o varios delitos sin continuidad en el tiempo, al contrario de la delincuencia organizada que exige que los delitos se cometan de manera reiterada para que pueda ser considerada como tal.

Al ver establecido la diferencia entre estas dos figuras delictivas, se procede a definir lo que es la delincuencia organizada, para lo cual se citara a la Convención de Palermo de la Naciones Unidas que en el año 2000, concentra sus estudios contra la Delincuencia Organizada Transaccional, señalando que la delincuencia organizada es grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Lozano y Gomez, 2019)

Por otro lado, existen legislaciones que cambiaron algunos conceptos para poder interpretar a la delincuencia organizada, es así como Sudáfrica, define dentro de su ley penal como: “Banda Delictiva” un grupo, organización o asociación tenga un nombre identificable, o un signo o símbolo que lo identifique, esto con la intención de delimitar la aplicación de la ley. Canadá también se suma al cambio de conceptos, en su legislación penal marca “Organización Delictiva” como un grupo, organizado de cualquier forma, que esté compuesto por tres o más personas dentro o fuera de Canadá, no incluyendo dentro de esta definición a un grupo de personas que se reúnen de manera aleatoria para la comisión inmediata de un delito único. (Lozano y Gomez, 2019).

Al tenor de las citadas definiciones, se puede discutir que la definición de la delincuencia organizada puede ser como considerada como una estructura o no, muchas legislaciones solamente la contemplan como grupo, pues es cierto decir que la delincuencia organizada es una estructura de organización, se puede considerar el cambio de criterios debido a que esta figura delictiva no limita su actuar, es decir, que cada legislación podrá contemplarla conforme sucedan los actos delictivos en espacio y tiempo dentro de su territorio, pues la innovación de nuevos actos delictivos hacen que cada vez sea más difícil la aplicación penal de esta concepción delictiva, lo que sí es seguro e importante tomar lo que se dicta de las ONU y sus convenciones; y por su puesto aplicar lo de nuestro código penal ecuatoriano.

4.7.3. Tipos y estructuras de la delincuencia organizada.

4.7.3.1. Tipos

Delincuencia Organizada Local: “Consiste en la operación vinculada de uno o varios grupos delictivos, sin importar su denominación, que restringe su actuación en una región o sector determinado y rara vez procede fuera de ella” (Gomez y Lozano, 2019).

En lo que respecta a la delincuencia organizada local, el autor se refiere que este tipo de delincuencia opera específicamente en un marco de territorio menor ya sea ciudad, comunidad, región o municipio, en donde ya se tomó el control de dicho territorio de acuerdo a la factibilidad y posibilidades que se dan. Por otro lado, también señala que en dicho sector elegido pueden asentarse diferentes organizaciones delictivas sin importar su operatividad, lo que puede dar como consecuencia el enfrentamiento y pelea por el territorio, lo que puede hacer que nunca dejen el sector por la centralización de actividades y funciones.

Los tipos de delincuencia organizada local que mayormente resaltan suelen ser el microtráfico, el secuestro o la extorsión, el robo, piratería en mercados de mayoreo, trabajo ilegal ya sea infantil o sexual y tráfico de armas.

Delincuencia Organizada Nacional: Consiste en un grupo delictivo o varios que se vinculan entre sí, que sin importar su denominación opera en un territorio establecido, pero que no trasciende sus fronteras nacionales, eventualmente este o estos grupos pueden llegar a tener nexos con otras bandas nacionales e internacionales (Lozano y Gomez, 2019).

Haciendo hincapié a las palabras del autor, se puede argumentar que, a diferencia de la delincuencia organizada local, esta ópera en la totalidad territorial de un Estado sin intervenir en otro, salvo el caso que mantenga nexos operativos que involucren su unión.

Dentro de sus funciones ejecutantes dentro de determinado Estado pueden operar a gran escala delitos más significantes como; el lavado de activos, corrupción, sicariato, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización o narcoactividad, contrabando y secuestros.

Delincuencia Organizada Transnacional o Fronteriza: La UNODC establece las características que definen este tipo de delincuencia; el delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se

comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado y d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2012).

En análisis de las características que la UNODC decreta para reconocer la delincuencia organizada transnacional, son todos los delitos que tengan que ver en relación con más de un Estado, o que el alcance de sus proporciones la delincuencia organizada necesite de otro Estado en operaciones tales como: tráfico de emigrantes, tráfico de personas, terrorismo, delitos financieros, delitos bancarios o comerciales, adquisiciones ilegítimas, carteles de narcoactividad, contrabando, organizaciones de secuestro y extorsión, tráfico de armas, etc.

4.7.3.2. Estructuras

La delincuencia organizada en el transcurso del tiempo ha perfeccionado sus formas de actuar de acuerdo a las nuevas modalidades y circunstanciarías sociales. Es por ello que sus actuaciones son tan complejas y variadas, así como sus actores, a continuación, se mostrara los principales grupos estructurados que forman la delincuencia organizada:

Banda: Grupo de tres o más personas, cuentan con un líder reconocido, desarrollan varios actos delictivos en las cuales cada uno de sus integrantes tiene una tarea asignada, la existencia del grupo no trasciende más allá de sus miembros, cuando su líder es capturado se separan y posteriormente pueden generarse nuevos grupos que conserven ciertas características del grupo primario (Spergel y Alvares, 2016).

Este tipo de estructura criminal, tienden a concurrir comúnmente en los barrios, asechando la oportunidad para cometer delitos particulares como el robo ya sea en tiendas, buses, en los semáforos o robo de celulares, su líder es reconocido y conoce las bases propuestas, pues según de lo aprendido en la primera unión de una banda, su conocimiento

puede ser adoptado por otra banda cuando por cualquier circunstancia terminen con la que iniciaron.

Paramilitares: Organizaciones que cuentan con una estructura y disciplina similar a la de un ejército, pero no forman parte de manera formal de las fuerzas militares de un Estado. Las organizaciones paramilitares, pueden o no servir a los intereses del Estado y generalmente operan por fuera de la ley. Dentro de sus miembros pueden estar elementos pertenecientes a fuerzas policiales, mercenarios, escuadrones de asalto o grupos de seguridad privados (Garzon, Heras y Gonzales, 2017, pág. 63).

Este tipo de estructura son conocidas por pertenecer al país vecino de Colombia, aunque se pueden formar en cualquier Estado, su procedencia en este país es longeva. Tienden a tener ideales por cambiar políticas de estado no dispuestas aceptar, incluso mantienen ideologías de poder militar cuyo entrenamiento y permanencia puede ser igual al de los militares, suelen unirse con más grupos criminales con el objetivo de prestar protección o de terminar con otro grupo delictivo que no sea de su agrado.

Pandilla: “Grupo cuyos miembros se reúnen con alguna regularidad en el tiempo, sobre la base de criterios de membresía definidos por el grupo y por una estructura organizacional determinada por el grupo, generalmente con algún sentido de territorialidad” (Spergel y Alvares, 2016).

Las pandillas comúnmente suelen liderar un barrio vulnerable, en cualquier ocasión suelen reunirse para lograr el objetivo planteado, suelen reclutar jóvenes en estado de vulneración del mismo barrio, mantienen su propio código de “ética” y particularmente tienen a nombrar su pandilla de acuerdo a las características que el líder otorgue. Se reúnen usualmente para patrullar el barrio en busca de beneficios, para dar protección o para el microtráfico.

Mafia: Se considera dentro de esta categoría a toda organización delictiva que utilice su posición de poder para monopolizar un mercado específico, utilizando para ello estrategias como la intimidación, amenazas, violencia y corrupción. Este tipo de organización basa su economía en actividades ilegales desarrolladas a niveles que van desde el ámbito local hasta nivel internacional (Gonzales, 2015, pág. 25).

La mafia al pertenecer al crimen organizado o delincuencia organizada sustentan su comportamiento en códigos de ética, sus formas delictivas van de la mano con los cambios actuales sociales, suelen mantener su modus operandi por largo tiempo, se concentran en su propio grupo, caso que otras organizaciones quieran asociarse con esta. Se centran más en el comercio ilegal, el narcotráfico y el lavado de dinero.

Cartel: Organizaciones delictivas, funcionan con cierta independencia. Los cárteles, típicamente presentan una estructura jerárquica de tres niveles: en el primer nivel se encuentra la dirigencia, grupo cerrado que se encarga de tomar las decisiones ejecutivas de la organización, en segundo lugar se encuentran los lugartenientes, jefes militares, operadores financieros y abogados, su trabajo generalmente consiste en supervisar las operaciones, proteger tanto a los miembros superiores de la organización como a los inferiores; finalmente en tercer lugar están los sicarios, distribuidores y vendedores, este grupo representa el grueso de la organización y son quienes llevan el mayor peso de las operaciones (Gutierrez, 2009).

Este grupo de organización criminal es considerado por ser una gran estructura a nivel mundial, pues entre sus objetivos es liderar territorios que les causen provecho ya que se dedican oficialmente al tráfico ilegal de drogas y necesitan llegar acuerdos de territorios con otros líderes para que no se vean perjudicados al momento de transportar la mercancía de un territorio al otro. Como se sabe aquí se incluyen políticos, militares, banda, pandillas que fomentan el actuar de un cartel.

4.8. Mandato Constitucional

“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2018).

Al tenor del artículo citado de nuestra carta magna, es de menester capturar las bases que conforman nuestras disposiciones constitucionales como norma suprema que rige la integridad de nuestra soberanía. Por ende, conforme al tema de investigación se analizará dos artículos fundamentales que versan en la Constitución y que mucho tiene que ver en la construcción del presente estudio. Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, el Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2018).

Se cita el presente artículo por la adecuación del mismo en lo referente a seguridad ciudadana, ya que esta, es la más vulnerable y afectada en los sustratos que deja Delincuencia Organizada tema que hace hincapié a la Cooperación Eficaz. Pues como se menciona en el artículo el Estado es quien deberá garantizar el buen vivir de la ciudadanía ecuatoriana y al hablar de buen vivir se habla seguridad humana que además es un derecho humano de tercera generación, ya que no solo es importante buscar métodos o implementar más regímenes o servicios de defensa.

Para determinar la conceptualización de la Delincuencia Organizada mencionaremos las sabias palabras del master y catedrático Ángel Collantes: Grupos perfectamente

organizados, con numerosos recursos económicos, dedicados a la comisión de delitos graves: secuestros, robos altamente sofisticados, extorsión a una parte importante de la población, corrupción de las Autoridades, etc. (Collantes, 2014).

Sin embargo, la realidad es mucho menos compleja, sin descartar como es natural, la existencia de este tipo de bandas, se encontrarán grupos formados por 4 o 5 individuos, dedicados por ejemplo al hurto en entidades bancarias o al colectivo turístico, que vistos de una forma aislada se podría considerar que se trata de delitos menores, pero si se profundiza en la estructura de estos grupos: preparación detallada, centralización de beneficios, elevado número de delitos en un periodo de tiempo relativamente corto, se verá que se está ante una manifestación clara de la delincuencia organizada.

Lo que amenaza a la seguridad de los ecuatorianos es la delincuencia organizada la cual busca diferentes formas y métodos de presentarse ante la sociedad e interrumpir la convivencia pacífica de los ciudadanos ecuatorianos y el problema de que estas organizaciones delictivas incrementen su rango es la poca verdad que se le da a los derechos humanos, motivo por el cual debemos buscar mecanismos para combatir la delincuencia sin abusar del Ius Puniendi y consecuentemente de las penas.

Debemos recalcar que el artículo mencionado también reconoce las políticas públicas como acciones y mecanismos que el Gobierno implementa para dar solución a las demandas de la ciudadanía, por ende como una forma de erradicación de y disminución de la delincuencia organizada se implantó en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en el año 2014, la figura de la Cooperación Eficaz como forma como una técnica especial de investigación en busca y lucha frente a las nuevas modalidades de la delincuencia organizada nacional y transaccional; cuya dirección estará dada por la Fiscalía del Estado.

Fiscalía General del Estado, artículo 195: La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Fiscalía será la encargada del trámite y concesión de esta figura, que mediante la ayuda de órganos especializados de la policía se encargarán de la desarticulación de organizaciones delictivas, que serán disueltas mediante la información obtenida de la cooperación eficaz, pues hay que denotar que la fiscalía ejercerá la acción pública y de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

4.9. Sobre los Tratados Internacionales y la Delincuencia Organizada

Los tratados internacionales muestran en sus normativas la determinación y aprobación de aquellas convenciones en donde se asienta como fallo definitivo la aplicación de determinado precepto legal para que sea aplicado como determinante en los Estados miembros, es por eso que a continuación se presentaran solo aquellas convenciones y tratados internacionales de los que Ecuador ha sido parte, en determinación a la cooperación eficaz y la delincuencia organizada.

La ONU al aprobar la Convención de Palermo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transaccional, en el año 2000 y la misma que entró en vigencia en el Ecuador, país miembro en el año 2003, la cual establece en su Artículo 20 las técnicas especiales de investigación: Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las

condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada. (Organización de las Naciones Unidas, 2004).

En lo referente a la misma norma internacional, se menciona a la Delación que en términos más formales llega a ser lo mismo que la cooperación eficaz, la norma se refiere a esta delación no significativamente, sino más bien prácticamente, muestra a los Estados participantes la forma y el procedimiento de utilización y lo más importante es que toma en cuenta que la pena para los colaboradores deberá ser minimizada o mitigada, en su Art. 26 menciona, “La concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación” (Organización de las Naciones Unidas, 2004).

El artículo 20 y 26 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, muestran un ámbito sustancial frente a la consideración que los Estados parte deben tener para implementar técnicas y métodos para mitigar la delincuencia organizada, en la esfera de la Cooperación Eficaz como herramienta clave y sustancial para combatir la delincuencia, aprovechando toda la información que se pueda obtener y consecuentemente modificarla estratégicamente para que se convierta en una verdadera cooperación eficaz.

Con la antedicha Convención, se examinó la necesidad de crear otros protocolos que tipifiquen y consideren los demás delitos que se pueden producir en línea a la delincuencia organizada, los cuales pueden llegar a ser completamente perfeccionados y convertirse en potentes crímenes organizados. Siendo así, el Ecuador como país miembro ratificó y firmó,

manifestando su compromiso internacional contra la lucha de la delincuencia organizada, a los siguientes protocolos:

Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 17 de septiembre de 2002, que cuenta con 117 Estados Signatarios y 80 Estados Parte. (Naciones Unidas, 2000).

Ratificación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, 17 de septiembre de 2002, que tiene 112 Estados Signatarios y 69 Estados Parte. (Naciones Unidas, 2000).

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que tiene 52 Estados Signatarios y 35 Estados Parte, y entrará en vigor cuando haya sido ratificado por 40 Estados. (Naciones Unidas, 2000).

En síntesis, se comprueba que el Estado Ecuatoriano ha logrado ser parte de Convenciones Internacionales y Protocolos que destacan la importancia de implementar nuevas técnicas de investigación basadas en una cooperación efectiva que sirva como técnica especializada para combatir la delincuencia organizada, lo cual tiene que fortalecer el mismo.

Estado parte, ya que es de suma importancia que se contemple con exactitud las normas internacionales las cuales deben ser guía y ejemplo de aplicabilidad para que no se entorpezca el proceso de desarticulación de la delincuencia organizada por falta de razonabilidad y detalle.

4.10. Legislación Penal Ecuatoriana

En el año 2014 se empleó la figura de la Cooperación Eficaz dentro de la legislación penal ecuatoriana que es el Código Orgánico Integral Penal, encontrando su determinación y aplicación desde el artículo 491 hasta el 494, siendo una figura que tiene un carácter puramente procesal.

El Art. 491 del Código Orgánico Integral Penal menciona por cooperación eficaz, el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Al análisis del artículo se puede mencionar, que es totalmente claro al determinar con precisión que la Cooperación eficaz en el Ecuador es una herramienta que sirve para frenar la realización de delitos al llegar con los responsables de forma suministrada. Dichas provisiones deberán mantener una formalidad bajo el principio de eficacia, es decir probatorio.

“Los presupuestos procesales de la actividad probatoria (no el resultado de la prueba misma) del hecho y la posibilidad de ejecución de las consecuencias jurídicas, pues solo la aplicación de la norma en el proceso, decide sobre la cualidad de una conducta como criminal “ (Fiscalía General del Estado y Universidad Espiritu Santo, 2022, pág. 203).

Es decir, que el aporte del procesado debe ser relevante en el proceso penal, para que pueda acogerse a los beneficios que establece la ley.

Al tratarse del trámite del procedimiento de esta figura, el Art. 492 del mismo cuerpo legal anuncia, que la fiscalía es la encargada del procedimiento y técnica de la cooperación eficaz en sus campos investigativos, por tanto, es el Fiscal quien deberá tramitar si la cooperación eficaz fue objetiva, al igual que será el encargado de aludir la individualización de la pena frente al juez, ya que con esto se podrá determinar la reducción de la misma bajo las circunstancias atenuantes y agravantes que surtan, pues la pena no podrá ser mayor que el acuerdo programado.

Los beneficios que permite la figura de la cooperación eficaz se encuentran representados en el Art. 493d el Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona las concesiones a las que puede llegar a tener el procesado colaborado; la o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

En consecuencia, se establece los beneficios de la cooperación eficaz al acatar el artículo 491 del mismo cuerpo legal, al seguir su requerimiento. Uno de ellos será la reducción del 20 % mínimo a la reducción de la pena que el procesado haya perpetrado, pero si la perpetración ocasiono conmoción social y la información dada por este realmente ayudo a desmantelar la organización delictiva de modo excepcional el fiscal podrá solicitar al juez, que se imponga una pena no menor al diez por ciento de la pena mínima prevista para el delito.

Finalmente el Art. 494 de la misma legislación penal, habla sobre las medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz: Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Respecto al último artículo que estructura esta figura, están las medidas cautelares y la protección para la persona procesada que al acogerse a esta figura de la cooperación eficaz tendrá exigir y asegurarse de su cumplimiento, puesto que su papel de informante le acarrearía inseguridad, incertidumbre y conflictos frente al ajuste de cuentas que querrán tomar los

integrantes de las organizaciones criminales. Lo que amerita que el fiscal será el encargado de solicitar medidas de protección o la posibilidad de ingresar a la protección de víctimas y testigos, con el fin de que se proteja la vida y la integridad física, tanto del cooperador como de su familia, testigos, entre otros.

Al momento de efectuarse la cooperación eficaz, se limita el principio de publicidad, ya que esta diligencia se realizará con carácter de reservado, en caso de que se incumpla o se infrinja esta disposición se incurre en un delito del ejercicio público de la acción.

4.11. Derecho Comparado

República de Argentina.El senado de cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso promulgan la Ley 24,424 que modifico a la Ley 23.737 sobre tenencia y tráfico de estupefacientes con novedosa técnica de investigación conocida como “El arrepentido”.

Con fecha de publicación noviembre del año 2016, mediante la cual sustituyen el artículo 41 del Código Penal de la nación por lo siguiente, “Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles” (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2016).

Argentina contempla la técnica de “el arrepentido” como concepto a la cooperación eficaz, no es que sea una técnica ambigua, sino más bien descubre en esta a la persona colaboradora llamándola arrepentida ya que después de participar en un delito decide hablar, permitiendo reducir la pena a aquellas personas que brinden información que ayude a la investigación de delitos, tales como, tráfico de drogas, trata de persona, corrupción, etc.

En comparación con la tipificación de esta figura con la de Ecuador existen similitudes, pues ambas tienen el mismo objetivo, es decir, evitar que se produzcan la comisión de más

delitos, conocer quienes participaron y dar con el paradero de los involucrados, desarrollar la investigación al máximo y siempre va existir un acuerdo de colaboración. Al contrario de la cooperación eficaz, palabras que se contemplan el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y que no sigue ninguna técnica en específico para desarticular la delincuencia organizada en la comisión de cualquier tipo de delitos; es más el artículo 490 del mismo código menciona, “La o el juzgador competente, por pedido de la o el fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinados en este código” (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Al contrario de Argentina que promulga la Ley número 23.737, regulada en su código penal en donde integra la cooperación con la investigación criminal, reconociendo a esta institución el carácter de técnica investigativa, además la palabra arrepentido está relacionada con los beneficios acordados para quienes colaboran con la justicia en la investigación de cierto tipo de delitos.

República de Colombia. - El decreto legislativo número 2790 del año 1990 marca la institución de la cooperación eficaz en la Republica colombiana, para combatir las perturbaciones producidas por bandas de terroristas y de narcotraficantes.

Detallando esta figura en el artículo 63 de este decreto, al mencionar: Que quien después de haber intervenido como autor o partícipe en los delitos de competencia de la Jurisdicción de Orden Público, o que figure como encubridor, colabore eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad penal de quienes hubieren intervenido a cualquier título en su ejecución, podrá ser beneficiario de rebaja hasta de las tres cuartas partes de la pena esto es el 25%, y en casos excepcionales podrá ser eximido de ella al momento de dictar sentencia (Tribunal Superior de Orden Público, los Juzgados de Orden Público y sus correspondientes Fiscales, 1990).

Se refleja de este artículo que la cooperación eficaz en Colombia busca el mismo objetivo que otros países latinoamericanos en el constante sacrificio de desarticular la delincuencia organizada, pues la historia y calificación de este país se ha visto envuelta en una herencia de carteles del narcotráfico y la guerrilla organización militar no organizada, la cual lucha por motivos políticos, económicos y que en el peor de los casos ha llegado a cometer actos de terrorismo contra su propio país. Estos aspectos y mucho más han hecho que Colombia implemente esta figura como forma de obtener información de aquellos integrantes y cabecillas que conforman estas terribles bandas delincuenciales. Es de este modo como el artículo 63 en su reglamentación trata de que la cooperación eficaz sea vista como un atenuante para aquellos que se encuentren como partícipes o encubridores de determinados delitos que afectan la seguridad del Estado, el beneficio que tendrá el colaborador será evaluado conforme preste información y podrá ser absuelto de su responsabilidad en sentencia ejecutoriada.

Ecuador en comparación con el país limitante, se mantiene en la misma línea frente al enfoque y percepción de la cooperación eficaz ya que el objetivo de esta en los dos países será obtener información precisa y comprobable para desarticular la delincuencia organizada, obviamente Colombia se enfoca en delitos más particulares como el narcotráfico y el terrorismo, cuestión que Ecuador no desenfoca, pero tampoco tiene especificaciones en los delitos que pueda aplicarse esta figura. Además, cabe recalcar que Ecuador en su Código Penal, artículo 493 sobre las concesiones y beneficios de la cooperación eficaz no menciona que el beneficiado colaborador sea eximido de la pena, como es el caso de Colombia.

República de Chile. – En la República chilena existe la Ley N° 19.806 publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de mayo del 2002, la cual regula el sistema penal procesal chileno sobre la cooperación eficaz al mencionar en su artículo 33 lo siguiente: Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigado o a la identificación de los responsables, o sirva para prevenir o impedir

la penetración, o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. En estos casos el tribunal, podrá reducir la pena hasta en dos grados. (Lillio, 2014).

De la presente disposición podemos decir que la cooperación eficaz en Chile sigue la misma categorización y naturaleza atenuante de la responsabilidad penal. Busca mediante este artículo concretar el esclarecimiento de los delitos, aquí el imputado mediante testimonio deberá ayudar con la identificación de otros involucrados, además esclarecer los hechos del acto delictivo y aportar con datos para interrumpir la consumación de más delitos ya sean de mayor o menor peligro. Y al no cumplir con los objetivos plateados, no se considerará cooperación eficaz y por ende no genera beneficio que es obtener la rebaja de la penalidad hasta en dos grados.

Al considerar un comparación de la República de Chile con la de Ecuador sobre la tipificación de la cooperación eficaz, se hace hincapié a dos distinciones, primeramente la figura de la cooperación eficaz en Chile se consuma y personaliza ya en el año 2002 dentro de su procedimiento penal, mientras que en Ecuador se perfecciona e incorpora dentro del Código Orgánico Integral Penal recién en el año 2014, lo cual muestra el déficit del sistema jurídico retardado y el avance jurídico de adecuación de leyes en otros países. Segundo, en referente a los grados atenuantes de la pena, Chile muestra en su artículo 33 sobre la cooperación eficaz dos grados de rebaja conforme la participación de imputado esto en conforme a su participación; mientras que la legislación penal ecuatoriana en su artículo 493 sobre las concesiones del beneficio por colaborar eficaz muestra entre el 20% al 10% esto de acuerdo a los casos en lo que el imputado se encuentre involucrado.

5. Metodología

5.1. Métodos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, principalmente utilice el método inductivo, deductivo, analítico y comparativo; los cuales me ayudaron a solventar la problemática planteada, mediante el estudio objetivo y la reflexión comprensiva. Instrumentos que han sido los más adecuados para el desarrollo y ejecución de la presente investigación.

Método Inductivo: Se utilizó este método inicialmente para la recolección de información del tema propuesto para esta investigación, lo que partió en la recolección de elementos característicos, para así desenvolver el tema y adecuarlo a un argumento sustentado. Lo importante de este método fue la destreza para poder establecer una problemática, la misma que me permitió descubrir los temas relacionados, significativos para entender la problemática y efectivizar cada objetivo planteado.

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Deductivo: Método que hace énfasis a la deducción, pues realmente esta técnica facilitó el camino para poder especificar concretamente la idea o tema central investigado en este caso: La Cooperación Efectiva en la Investigación Fiscal como Herramienta Determinante para Desarticular la Delincuencia Organizada en el Ecuador. Expresión que se basó en el razonamiento mental para así estructurar nuevos conocimientos y poder llegar a conclusiones que exterioricen el tema.

Método Analítico: Herramienta que va de la mano con la deducción, pues la función de la deducción y el análisis forma la totalidad de la investigación. Al deducir la parte general, se comienza a analizar los demás elementos constitutivos en partes, es decir punto por punto y de

esta manera interpretar la naturaleza de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Comparativo: Este método de análisis comparativo sirvió para esclarecer, citar y enfocarse en la reglamentación de otras legislaciones, ya que la comparación permite cotejar variaciones y de esta forma obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos transcendentales en otro país. En esta investigación se pudo contrastar varias realidades legales como la de países latinoamericanos que fueron Argentina, Colombia y Chile.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de la cooperación eficaz en materia de derecho penal y delincuencia organizada.

5.2. Técnicas.

Para sustentar la parte teórica de la presente investigación me apoye en las técnicas de acopio teórico documental, que a través de fichas bibliográficas y nemotécnicas solventan la recolección de la teoría; así mismo con la ayuda de la técnica de observación documental, se analiza el contenido de textos, códigos, artículos, para enmarcar su ideología. Además de las técnicas de la encuesta y entrevista:

La encuesta: La técnica de la encuesta me sirvió para realizar una investigación de campo y obtener información subjetiva del tema investigado, esta fue aplicada de manera directa (a consultorios jurídicos particulares) e indirecta (mediante Google.forms link de encuestas).

Fue aplicada a exactamente treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja y Zamora, la misma que contenía cinco preguntas relacionadas con los objetivos y problemática dentro de la investigación. La recolección de información sirvió para reunir datos y conocer la opinión de cada encuestado acerca de la necesidad de establecer a la cooperación efectiva como un mecanismo contra la lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador.

La entrevista: La técnica de la entrevista al igual que la encuesta, consistió en la aplicación de cinco preguntas precisas conforme al tema investigado, la misma que se efectuó personalmente, mediante un dialogo con profesionales del derecho, juristas especializados en la rama penal, de la ciudad de Loja. Los criterios y sugerencias de los profesionales requeridos, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema plateado, y la necesidad de proponer y dar solución a la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

La técnica de la entrevista se procedió a aplicarla a los profesionales del Derecho de las ciudades de Loja y Zamora; con una muestra de treinta Abogados; es un formato de cinco preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera pregunta: ¿Cree que la Cooperación Eficaz es aquella figura jurídicamente tipificada que realmente consiste en proporcionar datos o información útil sobre el hecho punible o la participación propia o de otras personas?

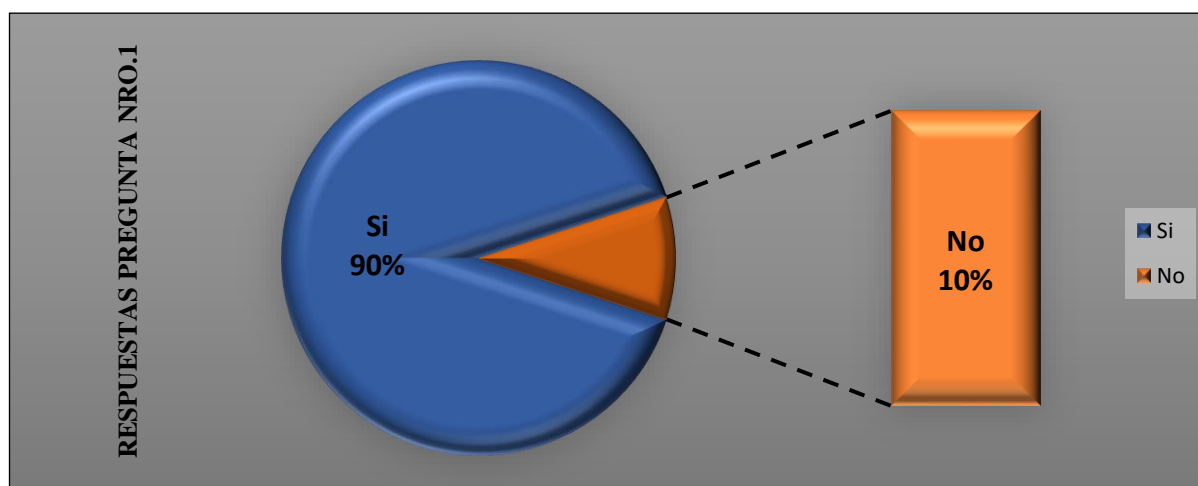
Tabla Nro 1. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: María José Minga Paltin

Figura Nro 1. Representación Gráfica



Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: María José Minga Paltin

Interpretación.- En la presente pregunta, 27 encuestados que corresponden al 90%, señalan que la cooperación eficaz, si es aquella figura jurídicamente tipificada que realmente consiste en proporcionar datos o información útil sobre el hecho punible o la participación propia o de otras personas, porque es la única figura que permite que la información sea verificada y facilite el proceso de investigación sobre un hecho punible de una o más organizaciones delictivas, además ahorra tiempo y recursos al Estado, así se cumple el principio de celeridad en los procesos. Mientras que, 3 personas encuestadas que corresponden al 10%, señalan que la cooperación eficaz no es aquella figura jurídicamente tipificada que realmente consiste en proporcionar datos o información útil sobre el hecho punible o la participación propia o de otras personas, porque no cumple exactamente con proponer datos y fuentes exactas, ya que la supuesta evidencia que proporcionan aquellos que pasan por este proceso “colaborador” no promete la verdad procesal.

Análisis. - En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que la cooperación eficaz es aquella figura jurídicamente tipificada que realmente consiste en proporcionar datos o información útil sobre el hecho punible o la participación propia o de otras personas. Afirmo al decir que para que exista una cooperación eficaz es necesario que se cumpla con datos e información útil, ya que sin esto no existiría una efectividad; lo más importante es que se tome en cuenta lo que estipula el artículo 491 del COIP que en resumidas y analizadas palabras menciona que todo suministro de datos, instrumentos, bienes o informaciones precisas, servirán para esclarecer un hecho y a si verificar la participación de las personas involucradas, siempre y cuando esto sirva para evitar la consumación de otros delitos.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, el fin de la cooperación eficaz es la proporción de datos e información útil, ya que el procesado al aceptar ser colaborador debe contemplar la idea principal de esta figura, caso contrario no debería sujetarse

a esta, solo por el hecho de disminución de pena; la ley es clara todo debe ser corroborado y al no serlo no será útil y por ende no será ajustado a los beneficios que desea el colaborador.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que la Cooperación Eficaz en la investigación fiscal sirve como técnica y herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador?

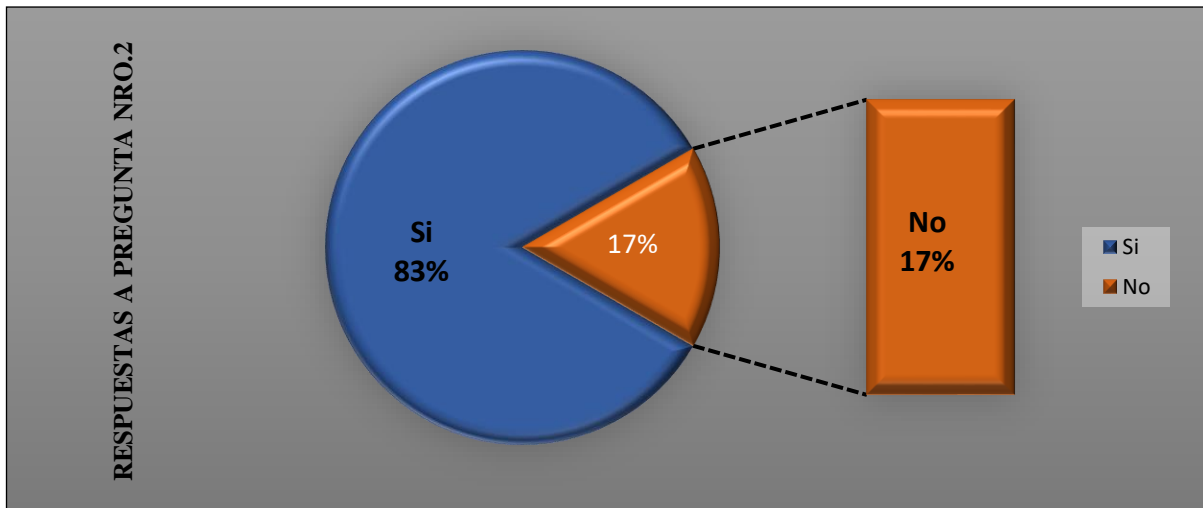
Tabla Nro 2. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,33%
No	5	16,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: María José Minga Paltin

Figura Nro 2. Representación Gráfica



Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: María José Minga Paltin

Interpretación.- En la presente pregunta, 25 personas encuestadas que corresponden al 83%, señalan que la cooperación eficaz en la investigación fiscal, si sirve como técnica y herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador, porque es la fiscalía que mediante una investigación especializa la que debe establecer que mecanismos y

herramientas utilizará para proceder a desarticular bandas delincuenciales o interrumpir un hecho delictivo, con ayuda de la policía especializada, conforme al debido proceso.

Mientras que 5 personas encuestadas, que corresponden al 17%, señalan que la cooperación eficaz en la investigación fiscal, no sirve como técnica ni herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador, porque no se da un verdadero valor jurídico, la fiscalía no promete que mecanismo utiliza, ni hasta donde se puede avanzar, o que medidas tomaron con la investigación para desarticular una organización delictiva.

Análisis.- En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que la cooperación eficaz en la investigación fiscal, sirve como técnica y herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador, porque la fiscalía al ser la encargada de organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación en un proceso penal, como es la cooperación efectiva determinará las técnicas a utilizar para indagar y comprobar la información y datos proporcionados; proceso que debe ser cumplido por fases para poder cumplir con su objetivo y combatir la delincuencia organizada.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, puesto que la sola tipificación de esta figura le da valor jurídico a la cooperación eficaz y que fiscalía como órgano autónomo fijara el esclarecimiento y procedimiento para categorizar esta figura técnicamente procesal.

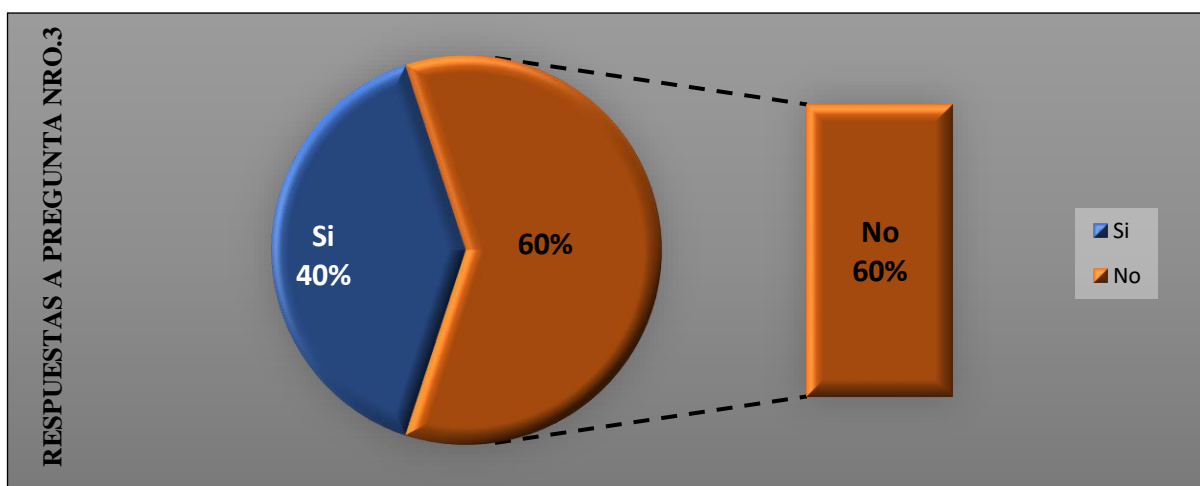
Tercera pregunta: ¿Dentro del procedimiento especial de investigación de la cooperación eficaz, cree que realmente se controla el acuerdo entre procesado y fiscal, conforme a las medidas, mecanismos y protocolos establecidos para esta figura?

Tabla Nro 3. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja
Autor: María José Minga Paltin

Figura Nro 3. Representación Grafica



Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja
Autor: María José Minga Paltin

Interpretación. - En la presente pregunta, 12 personas encuestadas que corresponden al 40% señalan que, si se cumple el acuerdo entre procesado y fiscal, dentro del procedimiento especial de investigación para que se dé una cooperación eficaz, esto de acuerdo a las medidas, mecanismos y protocolos establecidos para esta figura; porque la transparencia permite que el proceso sea más oportuno y ágil, recalcando que esta apreciación es valorada por el juez de garantías penales, pues es el encargado de evaluar y valorar que el procedimiento entre el fiscal y procesado fue proporcional a la cooperación eficaz y a la concesión de beneficios que esta provee.

Mientras que, 18 personas encuestadas, que corresponden al 60% señalan que, no se cumple con el acuerdo entre procesado y fiscal, dentro del procedimiento especial de investigación para que se dé una cooperación eficaz; ya que no se puede decir a ciencia cierta que todos los

procesos en los que se utiliza la cooperación eficaz es 100 por ciento transparente, y aquí es donde el juez debe prestar mucha atención a cualquier alteración.

Análisis. – En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que no se cumple con transparencia el acuerdo entre procesado y fiscal, dentro del procedimiento especial de investigación para que se dé una cooperación eficaz; porque el trabajo que realiza el fiscal dentro de este proceso se ve entorpecido por varias circunstancias que se presentan en el camino de este proceso, resulta inverosímil que con las actualizaciones de nuevas investigaciones y tecnologías no resulte dar con el objetivo que acarrea esta figura, pues factores como la corrupción, la falta de protección de víctimas y testigos insensibilizan este proceso.

Por otro lado, no concuerdo con las respuestas de la minoría porque, no se conoce y se asegura la correcta aplicación de los protocolos y mecanismos que deben resaltar en este proceso, se menciona la transparencia, pero nunca se comprueba la realidad que se produjo para llegar a desarticular una banda delictiva.

Cuarta pregunta: ¿Considera preciso la aplicación de agravantes o atenuantes para establecer la pena del procesado de acuerdo al grado de participación dentro de la figura de la cooperación eficaz?

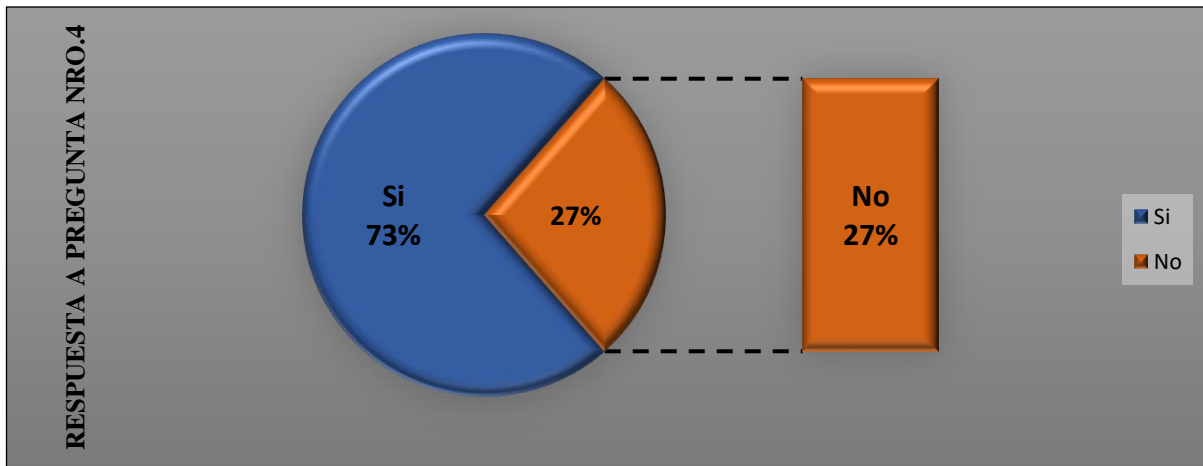
Tabla Nro 4. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: María José Minga Paltin

Figura Nro 4. Representación Grafica



Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: María José Minga Paltin

Interpretación.- En la presente pregunta, 22 personas encuestadas que corresponden al 73% señalan que, si es preciso la aplicación de agravantes o atenuantes para establecer la pena de del procesado de acuerdo al grado de participación dentro de la figura de la cooperación eficaz porque, al ser las atenuantes y agravantes cuestiones externas al tipo penal, se debería comprobar el grado de participación de procesado, para considerar atenuantes calificar el aporte útil para desarticular la delincuencia organizada, y para considerar agravantes calificar la acción y hecho punible; siempre y cuando sea proporcional al principio de legalidad.

Mientras que 8 personas encuestadas, que corresponden al 27% señalan, que no es preciso la aplicación de agravantes o atenuantes para establecer la pena del procesado de acuerdo al grado de participación dentro de la figura de la cooperación eficaz porque, el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos, cuyas penas son de mínima inserción, las atenuantes y agravantes no proporcionan justicia al establecer la pena, ya que por una parte las atenuantes pueden minimizar la culpabilidad y las agravantes están sobrevaloradas al vulnerar derechos humanos.

Análisis. – En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que, si es preciso la aplicación de agravantes o atenuantes para establecer la pena del procesado de acuerdo al grado de participación dentro de la figura de la cooperación eficaz, porque las agravantes y atenuantes son parte de las circunstancias de una infracción, en el

ámbito de la cooperación eficaz adecua atenuantes trascendentales que según el artículo 46 del COIP, menciona que la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Por ende, las circunstancias agravantes y atenuantes sirven para establecer la pena de acuerdo al grado de participación del procesado.

Por otro lado, no comparto las respuestas de la minoría, puesto que para que exista una verdadera aplicabilidad de la justicia y debido proceso siempre se va observar las circunstancias de la infracción y conforme a esto los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.

Quinta pregunta: ¿Cree necesario que se dé una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal el cual adopte el establecimiento de la cooperación eficaz como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador?

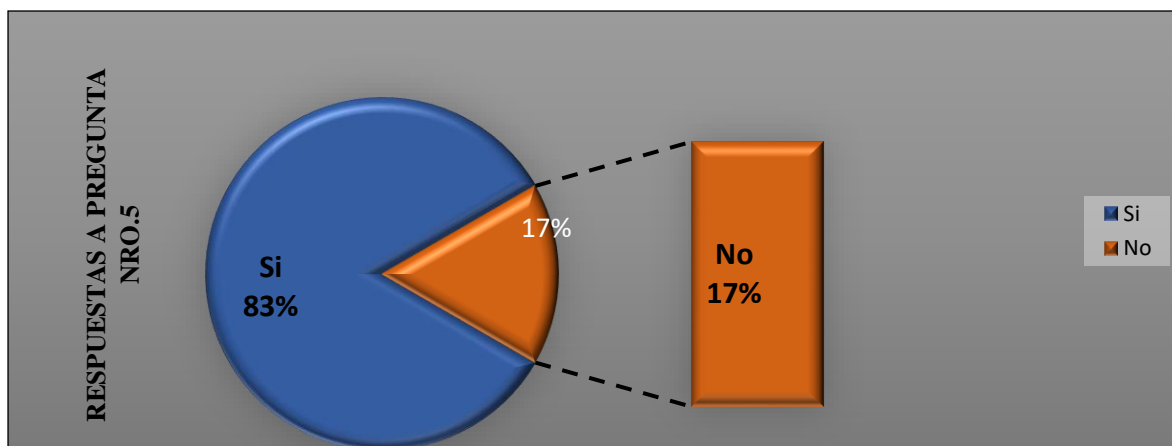
Tabla Nro 5. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	25	83.33%
No	5	16,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: María José Minga Paltin

Figura Nro 5. Representación Grafica



Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja
Autor: María José Minga Paltin

Interpretación. - En la presente pregunta, 25 personas encuestadas que corresponden al 83% señalan que, si es necesario una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal el cual adopte el establecimiento de la cooperación eficaz como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador, porque sería un cambio trascendental ya que al celebrar una reforma que le dé sentido a esta figura que tiene muchos vacíos jurídicos, descrita en el COIP en tan solo 4 artículos que no muestran más que trámite, tipicidad, concesión y medidas de protección, no el mecanismo o el componente de erradicación.

Mientras que, 3 personas encuestadas que corresponden al 10%, señalan que, no apoyarían a una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal que adopte el establecimiento de la cooperación eficaz como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador porque, es dar más garantías a una figura que no promete la total captura de las cabecillas de las bandas delincuenciales los cuales son los organizadores de todo tipo de crimen, reformar daría más paso a la corrupción, no se respetaría

a las víctimas y nunca se guiarían por los mecanismo o las nuevas técnicas en caso que se implanten, solo se daría paso al beneficio.

Análisis. – En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que, si es necesario una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal que adopte el establecimiento de la cooperación efectiva como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador, porque es de menester un cambio a este artículo el cual que no esclarece la realidad ni los preceptos de esta figura, en un ámbito categorizado que adopte el establecimiento de la cooperación efectiva como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, no comparto las respuestas de la minoría, puesto que es necesario una reforma ya que Ecuador en los últimos años se ha visto sumergido en la peor crisis delincencial, la misma que está compuesta por grandes y fuertes estructuras del crimen organizado. Hecho que lleva a que los derechos humanos tanto de las víctimas como del colaborador eficaz se vea obscurecido por falta de establecimiento y control de la cooperación eficaz.

6.2. Resultados de entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en ciencias penales, entre ellos funcionarios públicos y fiscales de la ciudad de Loja; con los resultados obtenidos se procede a realizar la siguiente información:

- ✓ **A la primera pregunta:** La delincuencia organizada a lo largo de los años ha crecido a pasos agigantados, pues es considerada como un crimen emprendido y organizado por grupos antisociales que buscan conseguir un capital ilícito y lucrarse de sus actos, utilizando todos los medios necesarios. **¿Siendo la cooperación eficaz un procedimiento especial de investigación para combatir la delincuencia, cree que esta figura realmente sirve como**

supresión de los actos de la delincuencia organizada, al proporcionar datos o información útil sobre el hecho punible o la participación propia o de otras personas?

Respuestas:

Primer entrevistado: La cooperación eficaz aparece como una contribución al sistema judicial penal, a fin de combatir el crimen organizado. Esta colaboración eficaz, que proviene de una persona que se ve implicada en un hecho delictivo que, con la ayuda pertinente da un avance en la investigación y persecución de miembros de grupos delictivos, reduciendo de esta manera su impacto en la sociedad por lo tanto permite la desarticulación y suprime los actos que puedan acoger a una determinada población en sectores vulnerables plagados de delincuencia.

Segundo entrevistado: Por supuesto, al poder contar con la fiscalía y con la ayuda de la policía especializada de investigación, permitiéndole recabar elementos de convicción que puedan ayudar a iniciar una instrucción fiscal y formular cargos en contra de los delincuentes, mayormente va evidenciar que la cooperación eficaz es la proporción de datos con la finalidad de tratar de destruir el núcleo de estas organizaciones delincuenciales.

Tercer entrevistado: La figura jurídica de la cooperación eficaz nace como un aporte al sistema penal para combatir el crimen organizado, esta colaboración eficaz viene de parte de quien ha participado de un hecho delictivo siendo de gran ayuda para el avance de la investigación. La única que permite que la información sea verificada y facilite el proceso investigación.

Cuarto entrevistado: Si, en razón de que la Cooperación eficaz a través de un cooperador, ayuda para que se pueda desarticular las bandas delincuenciales o se pueda capturar a más personas involucradas, siempre y cuando pueda ser comprobada para que pueda tomárselo como cooperación eficaz, ya que caso contrario no cabría tal figura.

Quinto entrevistado: Cualquier cooperación que llegue a tener fiscalía de estos grupos o de terceros, claro que va a coadyuvar a desarticular estas bandas delictivas. La cooperación eficaz,

de los infractores ahorra tiempo y recursos al estado, así se cumple el principio de celeridad en los procesos y sobre todo ayuda a desarticular las organizaciones que se dedican a la delincuencia en nuestro país.

Comentario de autor: Frente al análisis de las respuestas emitidas hacia la primera pregunta de la encuesta planificada para la presente investigación, se puede observar el juicio que se tiene conforme a la cooperación eficaz ya que todos los entrevistados apuntan afirmando que es una técnica que sirve como supresión de actos delictivos, al proporcionar datos o información útil que puede conllevar al desmantenimiento de la delincuencia organizada y que además agiliza las investigaciones.

- ✓ **A la segunda pregunta:** El artículo 393 de la Constitución de la República de Ecuador menciona lo siguiente: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. **¿Cree que realmente este artículo se plasma en la cooperación eficaz como forma de prevenir la comisión de delitos, sabiendo que la delincuencia organizada es un fenómeno antisocial conformado por varias combinaciones delictivas que afectan a la seguridad pública del país?**

Respuestas:

Primer entrevistado: El Estado Ecuatoriano dentro de sus Políticas de Estado se encuentra garantizar la seguridad a sus ciudadanos, para esto en la constitución se encuentra enmarcada una serie de garantías, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica. Es así que es un deber por parte del estado buscar nuevas alternativas que permitan el cumplimiento de garantizar seguridad con ello implementar nuevas alternativas en el sistema

de justicia que permitan desarticular los grupos delictivos a través sistemas de cooperación eficaz que permitan alcanzar esas metas y erradicar la violencia que acoge a una sociedad.

Segundo entrevistado: Nuestra Constitución de la Republica es realmente muy garantista de derechos, iniciando con lo que establece el primer artículo de la Constitución, al decir que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, partiendo de esta premisa en efecto lo que determina el artículo 393 mencionado, trata de que exista una seguridad que otorga el Estado a la ciudadanía a través de la diversas políticas y acciones que tienen ya determinadas y que puedan permitir la convivencia pacífica, sin embargo no se ha podido cristalizar este objetivo en la cooperación eficaz ya que falta la exactitud de la norma que determine los alcances de la cooperación eficaz para prevenir la comisión de delitos.

Tercer entrevistado: Una herramienta fundamental, ya que crea un proceso efectivo de las técnicas investigadoras utilizadas. La aplicación incide en la proporcionalidad de la sanción o pena que finalmente se imponga, siempre y cuando la información proporcionada sea válida con la justicia.

Cuarto entrevistado: En parte no se plasma en el artículo 393 de la Constitución ya que los temas de delincuencia en las organizaciones delictivas superan otros niveles, y en comparación con este artículo es para delitos menores y mucho tienen que ver las autoridades que al verse envueltas en la corrupción no dejan que garantice este artículo en particular con la cooperación al no dejar que se efectivice su proceso como deber ser.

Quinto entrevistado: La norma constitucional y legal siempre van a estar encaminadas a la seguridad pública, sin embargo, los tentáculos de estos grupos delictivos son tan poderosos que llegan a corromper a estos entes de control, y es ahí en donde empieza a fallar todo el sistema.

Comentario de autor: Frente a las respuestas de la segunda pregunta, conforme a la entrevista planificada para la presente investigación, se puede analizar que el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y justicia, debería con toda razón respetar lo que menciona el

artículo 393 de su misma normativa sobre las garantías para la seguridad humana y que se pueda cristalizar con más políticas públicas ya que la convivencia pacífica la cual es un derecho fundamental se ve amenazada por la delincuencia organizada.

- ✓ **A la tercera pregunta: ¿Conoce usted el procedimiento y requisitos que se debe cumplir entre procesado y fiscal para que se dé una cooperación eficaz, esto de acuerdo a las medidas, mecanismos y protocolos establecidos dentro de este proceso?**

Respuestas:

Primer entrevistado: La cooperación eficaz como una técnica especial de investigación, dentro de su procedimiento tiene como finalidad la luchar contra las nuevas modalidades de la delincuencia organizada nacional y transnacional para combatir, sancionar e investigar las nuevas modalidades y redes delincuenciales. Para esto se toma la medidas y protocolos que rigen el debido proceso, cuando la Fiscalía llega a un acuerdo con el procesado que suministrará datos e información útiles, verificables y sujetos a comprobación, para el buen desempeño de la investigación, logrando con dichos datos la captura de la cúpula delictiva constituyéndose en su beneficio la reducción en la pena.

Segundo entrevistado: La Constitución de la Republica determina las funciones que tiene la Fiscalía General del Estado, para poder iniciar las investigaciones, pues primeramente deberá acogerse al procesado al programa de víctimas y testigos, pues ha surtido el efecto para el cual fue creado. Fiscalía garantiza los derechos del procesado al ingresarlo a esto programa y que luego él infórmate pueda dar toda la información y de esta manera se pueda efectivizar la cooperación entre procesado y fiscal.

Tercer entrevistado: Tiene que darse ya que se establece la posibilidad legal de brindar por parte del fiscal un beneficio procesal a quien colabora con la justicia. Ya la que la colaboración transparente y en regla permite que el proceso sea más ágil.

Cuarto entrevistado: Dentro de los requisitos y proceso, primeramente, tiene que versar la voluntariedad de la persona involucrada que a través de su abogado defensor puedan hablar con el fiscal para determinar un tema de Cooperación eficaz para que la información brindada sea debidamente comprobada, luego el Fiscal en base a las concesiones establecidas en el artículo 493 del COIP pueda sugerir al Juez una pena atenuada.

Quinto entrevistado: Antes de involucrarse y dar información el procesado deberá conocer la norma y someterse a sus disposiciones si quiere que se de las concesiones establecidas en la ley, que mediante su abogado deberá aceptar para que exista una cooperación eficaz; siendo los datos proporcionados verdaderos y comprobables.

Comentario de autor: Frente a las respuestas de la tercera pregunta, conforme a la entrevista planificada para la presente investigación, se puede decir que todos los entrevistados concuerdan en que primeramente debe existir una voluntariedad por parte del procesado, el cual al confirmar su posición de informante deberá sincerarse y proporcionar datos e información que en lo posterior pueden traer represalias a su seguridad, por ende es tan importante que el cooperador sea positivo su accionar y evalúe su posición para que así pueda aportar verídicamente al proceso.

- ✓ **A la cuarta pregunta:** El párrafo dos del artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal sobre el trámite de la cooperación eficaz dice: “La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo” **¿Qué manifiesta usted, en la consideración de agravantes o atenuantes para establecer la pena de acuerdo al grado de participación del procesado y del delito por el que se le imputa, conforme al artículo mencionado?**

Respuestas:

Primer entrevistado: Una persona que se encuentra procesada en un delito penal que de forma voluntaria libre desee cooperar con la Justicia; es decir dar información relevante para descubrir autores que permita desarticular bandas delictivas como se establece puede acogerse a la reducción de la pena que determina a posterioridad en la individualización de su sanción penal siempre y cuando también tomando en consideración según las circunstancias atenuantes o agravantes que incurran al hecho y su grado de participación en el delito.

Segundo entrevistado: Esta disposición es sumamente beneficiosa cuando en efecto el procesado colabora eficazmente, permitiendo a su favor la disminución de la pena que es el objetivo principal. No pudiendo exceder lo establecido en la norma, esto es en los delitos con agravantes como el robo al existir una víctima, no podrá exceder la pena establecida para tal delito. Es una ventaja de todas maneras para el procesado en el sentido que no se le puede cambiar la situación jurídica del procesado, siempre velando por el debido proceso.

Tercer entrevistado: Primeramente, es necesario establecer cuál fue la actividad del sujeto dentro del acto delictivo y dependiendo del grado de participación y del delito cometido se fija la pena y de allí que la atenuante baja la pena y la agravante incrementa conforme a su participación delictiva.

Cuarto entrevistado: Dentro de las atenuantes esta la cooperación la cual obviamente debe ser comprobada y valorada. En agravantes dependerá como fue el cometimiento del delito, si existió víctima, si fue en público, con arma de fuego, etc. Claro está, que después de haber comprobado la voluntariedad del procesado y los verdaderos datos suministrados por este, se establecerá a través del Juez de garantías penales las circunstancias atenuantes y agravantes; siempre y cuando velando que la pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Quinto entrevistado: Es correcto, primero se debe establecer el grado de participación, las circunstancias que atenúen o agraven la pena, para luego si en base a ello y a la cooperación

eficaz establecer la pena. Porque existe disposición expresa en el COIP cualquiera de los dos casos, sirven para que el juez le dé una valoración y determinar la condena

Comentario de autor: Frente a las respuestas de la cuarta pregunta, conforme a la entrevista planificada para la presente investigación, se puede corroborar que la consideración de agravantes o atenuantes para establecer la pena de acuerdo al grado de participación del procesado y del delito por el que se le imputa es sumamente importante en el sentido de que las atenuantes conforme al delito y al grado de participación llegan a ser beneficiosas para el procesado; las agravantes por otro lado no deberán exceder lo establecido en la norma, ámbitos que el debido proceso manda a observar y determinar con proporcionalidad.

- ✓ **A la quinta pregunta: ¿De acuerdo a su criterio profesional, que sugerencia daría, para que se de una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal que adopte el establecimiento de la cooperación efectiva como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador?**

Respuestas:

Primer entrevistado: Cada mecanismo que existe en la actual norma vigente ha sido promovida al identificar problemas que atañen a la sociedad para esto es preciso la evolución y acoplamiento a las circunstancia y eventos que acontecen en los hechos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto el adoptar o establecer mecanismos que permitan el mejoramiento y eficacia en el sistema judicial con un interés colectivo que radica el brindar seguridad seria de vital importancia reformas que se adopten a la cooperación y la lucha contra el crimen organizado.

Segundo entrevistado: Necesariamente tiene que existir una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita que esta normativa pueda efectivizar su utilización. La cooperación efectiva es fundamental no solamente para desestructurar, sino para todo tipo de delitos, que

aquellas personas que cometen un delito con pena privativa de libertad, no vuelvan a reincidir por acogerse a esta figura.

Tercer entrevistado: Nuestra Constitución de la República del Ecuador consagra los principios y garantías de las personas y sus derechos que tienen frente al estado y que son reconocidos por este, así mismo, regula las obligaciones del estado para garantizar seguridad jurídica a los ciudadanos. Entonces sería pertinente que se afirme en un mejor plano la figura de la cooperación eficaz en un entorno protector de derecho y al mismo tiempo desarticulador.

Cuarto entrevistado: La Figura de la cooperación eficaz ya tiene su tipificación en el COIP, pero existen ciertas cosas por regular como un enfoque más contundente hacia el cooperador, pues no es de gran ayuda tan solo asegurarlo al programa de víctimas y testigos, ya que las represalias a las que se lo involucran siempre van hacer el mayor problema para aquellos que quieren colaborar y no pueden por temor a esto. Entonces una reforma al tenor de la mayor protección por cooperar eficazmente en un ámbito de derechos humanos.

Quinto entrevistado: En realidad ninguna, la normativa legal existe, el cambio pasa no por reformas legales, sino más bien por políticas de estado en la ejecución de las herramientas legales y más bien, se debería establecer la correcta aplicación de esta figura con la finalidad de obtener datos precisos y comprobables.

Comentario de autor: Frente a las respuestas de la quinta pregunta, conforme a la entrevista planificada para la presente investigación, conforme a la propuesta de reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal que adopte el establecimiento de la cooperación efectiva como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos; es necesario entender el comentario y respuesta de cada uno de los entrevistados, ya que la mayoría afirma la posibilidad de reforma en un sentido más transparente que contemple la eficacia de esta figura absolutamente para desarticular rigurosamente la delincuencia, pero la minoría también niega la posibilidad de reforma, sino

más bien contemplan el incremento de políticas públicas y la mejor protección del procesado colaborador. Frente a estos argumentos se puede decir, que siempre existirán dos lados de la moneda en donde se manifieste lo positivo y lo negativo de una acción, lo concerniente es velar por la vida pacífica de las futuras generaciones ya que la delincuencia organizada es algo que permanecerá y afectará al más vulnerable, por ende, la cooperación eficaz debería ser la fuente más importante de información para acabar con la delincuencia.

6.3. Estudio de casos

El estudio de casos de la presente investigación se desarrolló con el análisis de una sentencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y de dos noticias publicadas en diarios oficiales considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No. 1

a) Datos Referenciales:

Juicio Numero: 17294201502617

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Procesados:

- ✓ Condoy Rojas Jairo Armando
- ✓ Torres Luna Aldrin Xavier

Actores:

- ✓ Thania Moreno Romero
- ✓ Fiscal Provincial de Pichincha

Delito: Delincuencia Organizada

Aplicación: Cooperación Eficaz

Fecha: 22/12/2015

b) Antecedentes:

Los hechos que dieron inicio a esta causa, según constan fijados en la teoría del caso propuesto por fiscalía, son los siguientes:

La representante de la Fiscalía General del Estado, Dra. Thania Moreno Romero, fiscal provincial de Pichincha, indicó que: Fiscalía iba a destruir el principio de inocencia que ampara a los procesados utilizando los medios probatorios contemplados en el Art. 498 del COIP; señaló que el presente caso, trata como dos personas conformaron una estructura de la cual ejercieron el mando con el fin de cometer delitos y a la vez obtener un beneficio económico, esta conducta penalmente relevante se encuentra estipulada en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, con el tipo de delincuencia organizada; como se está hablando de estructura delincinencial las demás personas fueron colaboradores de esta estructura, esta organización tuvo como fin el realizar pases de los agentes policiales; señaló la Fiscalía, que generar un pase no es un delito, es una actividad administrativa socialmente aceptada, pero esta estructura realizó o generó pases irregulares tras el cobro de \$ 900 a \$ 1.500 dólares, en ese momento se incurre dentro del riesgo no permitido, por tanto se trata de una vulneración del bien jurídico que es la seguridad pública. Fiscalía indica que era una estructura en la cual se implican a más de 35 personas, nada es aislado, cada uno cumplían un rol importante, esta estructura funcionaba desde octubre del 2014 hasta junio del 2015, en la cual se realizaron 1317 pases, fiscalía considera que se han cometido delitos sancionados con una pena privativa superior a los 5 años como es el lavado de activos, enriquecimiento ilícito, los cuales fiscalía realizó la respectiva investigación.

c) Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve lo siguiente: 1. **Aceptar el acuerdo propuesto entre la señora fiscal provincial de Pichincha y los procesados Xavier Aldrin Torres Luna y Jairo Armando Condoy Rojas**, así como también el sometimiento al procedimiento abreviado; 2. Declarar la culpabilidad de los procesados Xavier Aldrin Torres Luna, como autor directo y Jairo Armando

Condoy Rojas, como cómplice, del delito tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, 3. **Imponer al procesado Xavier Aldrin Torres Luna, la pena privativa de libertad de seis meses, mientras que al procesado Jairo Armando Condoy Rojas, la pena privativa de libertad de doce meses,** que serán cumplidas en el Centro de Privación de la Libertad No.4 de Quito; 4. Como de autos se desprende que el procesado Jairo Armando Condoy Rojas se encuentra cumpliendo una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, una vez ejecutoriada esta sentencia, se dispone a la Policía Nacional que agentes policiales a su mando, procedan a la localización y captura del referido procesado, hecho lo cual, se informará a esta Autoridad, para los fines legales pertinentes; 5. Sancionar al procesado Xavier Aldrin Torres Luna con una multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y al procesado Jairo Armando Condoy Rojas con una multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general; 6. Declarar en interdicción a los sentenciados, mientras dure el tiempo de la pena, de conformidad con el artículo 56 del COIP; 7. Suspender el derecho al sufragio de los sentenciados, mientras dure el tiempo de la pena, de acuerdo a lo establecido en el artículos 64.2 de la Constitución de la República y 68 del COIP; 8. Se condena a reparar íntegramente a la víctima por los daños ocasionados ante la infracción, dentro del marco establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República; y, 9. Una vez ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 del Código de la Democracia, por secretaría, ofíciase al Consejo Nacional Electoral haciéndose conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de las personas sentenciadas. Con el pedido del procesado Aldrin Torres Luna tendiente a que la pena de seis meses de privación de la libertad que le fue impuesta, sea susceptible de revisión bajo la modalidad de régimen abierto prevista en el artículo 699 del COIP, córrase traslado a la señora Fiscal Provincial de Pichincha, a fin de que emita su criterio en el término de 72 horas. - Notifíquese y cúmplase.

d) Comentario del Autor:

En lo que respecta al análisis del presente caso denominado particularmente “venta ilegal de pases policiales” con número de proceso 17294-2015-02617, el cual tuvo lugar en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia De Pichincha, ante los jueces de la Corte Provincial de Pichincha, conformado por Inés Romero, Dilsa Muñoz y Mario Ochoa. En su intervención, la fiscal Provincial de Pichincha, Thania Moreno, expuso que el delito de delincuencia organizada se habría configurado al crear una red dedicada a tramitar el traslado de agentes de la Policía a otras ciudades, sin cumplir con las formalidades de ley y a cambio de un cobro ilegal, en donde se habrían negociado aproximadamente 1.317 pases policiales, por los cuales se habría pagado entre 1.000, 1.500 y 2.000 dólares.

Las pericias realizadas por la Fiscal se evidencio movimientos económicos por más de 6 millones de dólares, siendo así que en sentencia se declaró la culpabilidad de los procesados por el delito de Delincuencia Organizada tipificada en el Artículo 369 del COIP demostrando que la organización delictiva por pases policiales estaba planificada teniendo como fin el beneficio económico de estos, dando como resultado la pena privativa de libertad 7 a 10 años, para autores, y de 5 a 7 años en el caso de cómplices. Al contrario de la pena de libertad se pudo llegar a un acuerdo, **aplicando la figura de la Cooperación Eficaz contemplada en el artículo 491 del mismo cuerpo legal**, el acuerdo propuesto entre la señora Fiscal Provincial de Pichincha y los procesados Xavier Aldrin Torres Luna y Jairo Armando Condoy Rojas; declarando la culpabilidad de Torres como autor directo e imponiendo la pena privativa de libertad de seis meses y a Condoy declarándolo cómplice e imponiendo la pena privativa de libertad de 12 meses.

Se puede notar varias sin razones de la sentencia, pues en cierto sentido la pena impuesta puede parecer injusta para el caso, es cierto que las personas sentenciadas se enriquecieron ilícitamente, **pero al someterse a la figura de la cooperación eficaz**, la concesión es clara según el Art.493 párrafo dos, el cual indica que: Cuando el testimonio permita procesar a los

integrantes de la cúpula de la organización delictiva, el fiscal solicitara, una pena no menor al diez por ciento de la pena fijada para la infracción, se evidencio el acuerdo, señalando que no hubo víctimas mortales y llegando así aplicar la figura de la cooperación eficaz atenuando el delito de Delincuencia Organizada.

Caso Nro.2

“Caso Singue”

a) Antecedentes:

El caso se centra en las supuestas irregularidades en la adjudicación del contrato para la extracción de petróleo en el campo Singue, durante el Gobierno de Rafael Correa.

Según la fiscalía, los 15 procesados cometieron peculado. El perjuicio se habría producido al fijar un precio de USD 33,5 por barril producido, es decir, menor al valor de la oferta inicial. Además, según la acusación, para llegar a esa cifra no se tomó en cuenta el 100% de las reservas probadas del hidrocarburo para este campo petrolero.

El contrato fue firmado el 30 de abril de 2012 por el exministro de Hidrocarburos, Wilson Pastór. Antes de la entrega del campo a la compañía, se inició un proceso obligatorio de estimación de la cantidad de petróleo a explotar, del campo Singue se podía extraer 2 millones de barriles durante 20 años, según esa estimación. Sin embargo, tres años después del inicio de la explotación, la contratista había extraído más de 4,7 millones de barriles: el 244% de la producción planificada para veinte años se hizo en tres años, también dice que inicialmente “el oferente presentó la tarifa de 34.50 dólares por barril de petróleo” y posteriormente, por medio de un proceso de renegociación que duró tres meses se redujo la tarifa a 33.50 dólares por barril de petróleo.

La fiscalía argumentó que para el estado el perjuicio es de 28,4 millones de dólares, según los abogados defensores, no hubo ningún perjuicio al Estado, dicen que el país incluso terminó recibiendo 400 millones de dólares más de lo que debía.

La sentencia se dio a conocer el 25 de enero de 2021, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), presidido por Iván León, dio lectura al fallo, cuatro personas incluidos Glas, Pareja Yannuzzelli y Pástor, fueron juzgados como coautores y sentenciados a ocho años de cárcel; otros tres procesados, en cambio, fueron señalados como cómplices y sentenciados a cuatro años de cárcel.

Los jueces José Layedra y Javier de la Cadena votaron a favor de la sentencia, mientras que, Iván León presentó un voto salvado de minoría. Layedra y De la Cadena consideraron que los culpables dispusieron arbitrariamente de un bien público, en este caso, el petróleo y establecieron el monto del perjuicio para el Estado en USD 5 millones. (Primicias , 2021)

b) Comentario del Autor:

El caso “Singue” es el nombre de uno de los procesos penales que causo gran relevancia social en lo que respecta a los años 2017 y 2021 en el Ecuador. Las investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado, fueron contra funcionarios del gobierno del ex presidente Rafael Correa, relacionados en irregularidades precontractuales y contractuales entre el Estado y la compañía Dygoil-Gente Oil Ecuador, empresa a cargo del campo Singue, ubicada en Sucumbíos.

En lo que respecta al proceso penal se encontraron varios delitos que agravia la situación penal de los procesados entre estos están:

Peculado, estipulado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, consiste en dar mal uso de bienes y fondos públicos por parte de funcionarios con alguna autoridad dentro de las instituciones estatales.

Cohecho, estipulado en el artículo 280 del COIP, consiste en la aceptación de una remuneración económica para cumplir o no, una función propia de un funcionario público. Enriquecimiento Ilícito, estipulado en el artículo 279 del COIP, consiste en el enriquecimiento injustificado de

los funcionarios públicos y no solo por obtener dinero, también que, por terceros sus deudas han sido canceladas o extinguido.

Finalmente, Delincuencia Organizada, estipulada en el artículo 369 del COIP, consiste en la formación de un grupo de dos o más personas, con el propósito de cometer uno o más delitos con el fin de obtener beneficios económicos u otros de orden material.

De los casi 15 miembros implicados se logró procesar a 7 de estos, entre los más destacados Gorge Glass y Carlos Yanuzelli y Marcelo Pastor, siendo Yanuzelli el primero en acogerse a la figura de la Cooperación Eficaz, el cual entregó información valiosa a cambio de las concesiones que la misma figura otorga, permitiendo a fiscalía dar con información, bienes, datos e instrumentos que coadyuvaron a la investigación precisa de todos los delitos investigados.

Al hablar de la concesión de beneficios según lo que estipula el artículo 493 del COIP, inciso dos, menciona que en los casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita la captura de más integrantes de las organizaciones delictivas, la pena será no menor al 10% del mínimo fijada. Recalcando que las agravantes o atenuantes serán concernientes a la investigación fiscal, ya que, la implicación de varios delitos suma mayor gravedad a la pena, aun a pesar de tener beneficios.

El caso sigue es y será uno de los casos más mediáticos existentes en el Ecuador, pues su estudio involucra la atención de varias figuras penales, demostrando en lo que respecta a mi investigación de tesis, que la delincuencia organizada puede combinarse y extraer otros delitos que ocasionan un cambio drástico en la sociedad, por ello la cooperación eficaz brinda esos beneficios que cualquier procesado penalmente busca para atenuar su situación penal y fiscalía como dueña de la acusación de delitos, mediante el uso de esta herramienta logra obtener los datos precisos para su indagación y procesamiento.

Caso Nro.3

“Lucha contra las Farc”

a) Antecedentes:

Colombia dijo que quiere una cooperación eficaz de Venezuela para luchar contra el terrorismo y dismantelar las guerrillas izquierdistas de las FARC, un día después de que el presidente Hugo Chávez rompió totalmente relaciones diplomáticas.

El gobierno de Bogotá no ha tomado medidas diplomáticas y más bien ha insistido en su pedido a que sean verificadas sus denuncias, que llevaron a la decisión de Caracas, de que insurgentes se refugian en el vecino país con la tolerancia del gobierno venezolano.

El canciller colombiano, Jaime Bermúdez, insistió en esa posición y aunque se mostró abierto a la mediación de terceros países para resolver las diferencias, expresó escepticismo de que Venezuela responda positivamente a cualquier intento por recuperar los dañados lazos. "Que quede muy claro, lo que se requiere es un instrumento o un mecanismo específico para que se resuelva el tema de fondo y haya cooperación eficaz en la lucha contra el terrorismo, para dismantelar estos grupos del todo", dijo a periodistas.

Colombia presentó este ante la Organización de Estados Americanos (OEA) lo que calificó como nuevas evidencias de que varios de los máximos líderes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC) están refugiados en la nación vecina.

Para respaldar su denuncia, presentó coordenadas exactas, videos y fotografías que dijo prueban la existencia de 87 campamentos y la presencia de 1.500 insurgentes en territorio venezolano, a lo que el representante de Venezuela en la OEA, Roy Chaderton, respondió que es "un cuento de vaqueros".

Varias naciones y organizaciones ofrecieron su mediación en el conflicto, pero Bermúdez dijo que en el pasado se han intentado acercamientos a través de esa vía y Venezuela ha reaccionado con una negativa.

Ambas naciones comparten una candente frontera terrestre de 2.219 kilómetros en la que no sólo se transan bienes y servicios, sino por la que pasan armamento, drogas y secuestrados por grupos ilegales. (America Economía, 2016)

b) Comentario del Autor:

Se cita la presente noticia por su contexto, ya que representa una cooperación eficaz entre países, caso que es de gran importancia para el argumento y verificación de objetivos de mi trabajo de investigación.

Se conoce a ciencia cierta que las FARC es un conjunto paramilitar, organizaciones armadas tipo militar, basadas en ideologías izquierdista con miembros integrantes de países como Colombia, Venezuela y Ecuador.

El caso implica una cooperación eficaz transaccional, es decir que Colombia al ser vecino fronterizo de Venezuela, acude a sus facultades legislativas para hacer uso de esta figura, solicitando información para luchar contra el terrorismo y dismantelar las guerrillas izquierdistas de las FARC. Se conoce que Colombia ha sufrido más de una década con el conflicto que generan estas organizaciones paramilitares, aunque en la actualidad sus actuaciones han cesado, no se conoce si volverán a transgredir, ya que al ser parte de una forma de organización delictiva pueden retomar sus actividades con las enseñanzas que ya tenían y perfeccionarlas.

Esta noticia es tan relevante en el estudio de la investigación, ya que no solo muestra que la cooperación eficaz al ser una técnica especializada de investigación sirve internamente a un país como forma de digresión delincuencia, si no también sirve de forma transaccional, así es como Colombia da sentido a esta figura. Decreto legislativo número 2790 del año 1990 marca la institución de la cooperación eficaz en la Republica de Colombia, para combatir las perturbaciones producidas por bandas de terroristas y de narcotraficantes.

Detallando esta figura en el artículo 63 de este decreto, al mencionar: Que quien después de haber intervenido como autor o partícipe en los delitos de competencia de la Jurisdicción de Orden Público, o que figure como encubridor, colabore eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad penal de quienes hubieren intervenido a cualquier título en su ejecución, podrá ser beneficiario de rebaja hasta de las tres cuartas partes de la pena, y en casos excepcionales podrá ser eximido de ella al momento de dictar sentencia (Tribunal Superior de Orden Público, los Juzgados de Orden Público y sus correspondientes Fiscales, 1990).

Al tenor de derecho comparado, la legislación penal colombiana se muestra más enfático en las concesiones que otorga esta figura, pues al contrario de otras legislaciones no existen tan atenuantes beneficios, la problemática discierne en el alto conflicto delincencial que sufre este país al ser territorio de paso del narcotráfico o por el asentamiento territorial que la guerrilla ha mantenido por años en sus fronteras.

Venezuela en este caso se mantuvo justiciero de estas organizaciones, ya que, esta organización delictiva “Las FARC” brindaba protección militar a su Gobierno, por eso le resultaba tan difícil cooperar con el país vecino y terminar con sus actos terrorista y narcotraficantes.

No cabe duda que la cooperación eficaz sirve como herramienta para desarticular el crimen organizado, pero en casos nacionales resulta algo desconcertante aplicar esta figura por el hecho de que la delincuencia organizada forma parte de las decisiones del Gobierno.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos:

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente investigación, sobre la temática abordada “LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR” para lo cual se estableció un objetivo general, el cual es totalmente fundamental como los tres objetivos específicos que se plantearon como enfoque para el desarrollo exitoso del presente trabajo de integración curricular. Por lo tanto, se consolida el estudio de todos los objetivos en un ámbito teórico-normativo, en conjunto con el resultado obtenido por la investigación de campo, de lo cual se desprendió satisfactoriamente las necesidades que se requerían conocer para poder proyectar y fundamentar cada uno de los objetivos comprobando las siguientes perspectivas:

7.1.1. Objetivo General

“Realizar una investigación de forma argumentativa, evidente y categorizado sobre como la cooperación eficaz sirve como técnica y herramienta para la fiscalía para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador”

La verificación del objetivo general se demuestra mediante el estudio y análisis del marco teórico, en el cual se indican los orígenes de la figura de la cooperación eficaz que, de manera argumentativa, característica e introduciendo principios, se enfoca en como la formación, estructura y perfeccionamiento de la Cooperación Eficaz ha llegado a concretarse como una forma de desarticulación y erradicación de la delincuencia organizada.

Además, nos apoyamos en doctrina que igualmente la encontramos en el marco teórico, al tenor de las palabras de Zafra Espinoza al mencionar que en la cooperación eficaz el arrepentido es un colaborador de la justicia, cuya colaboración resulta indispensable para la adecuada

identificación de los integrantes de la organización criminal, esencialmente a los integrantes de más jerarquía en la escala de su organización.

Particularmente se relaciona este objetivo general, con la Sentencia Nro. 17294-2015-02617 analizada en el punto de estudio de casos del presente trabajo de integración curricular. Este caso muestra excepcionalmente como la delincuencia organizada se pone en evidencia gracias a la aplicación de la figura de la cooperación eficaz, siendo principalmente los autores intelectuales quienes buscan la concesión que otorga la cooperación eficaz al proporcionar datos eficaces correspondientes al delito y así ayudando a fiscalía a la desarticulación de la delincuencia organizada.

Y por último apoyamos nuestra verificación del objetivo general en la primera y segunda pregunta referente a la aplicación de encuesta y la entrevista, pues de ambas modalidades se obtuvo respuestas positivas y concordantes conforme al objetivo general, pues las respuestas obtenidas tanto de encuestas y entrevistas hechas a profesionales del derecho, demuestran que efectivamente la cooperación eficaz es una herramienta y técnica especializada que usa fiscalía para la desarticulación la delincuencia organizada.

7.1.2. Objetivos específicos

“Establecer que la delincuencia organizada es un fenómeno antisocial conformado por varias combinaciones delictivas que afectan a la seguridad pública del país”

El presente objetivo se logra verificar **en el punto número 4.7, dentro de la estructura del marco teórico**, pues es en este punto donde se analiza y estudia el origen, la definición, tipos y estructuras de la delincuencia organizada. Estableciendo que la delincuencia organizada es un fenómeno que por años se ha venido conformando por varias combinaciones delictivas que afectan la seguridad pública del país.

Además, se logra comprobar al realizar la investigación de campo correspondiente a las **entrevistas**, esencialmente al momento de la aplicación de la pregunta numero dos que menciona: Artículo 393 Constitución de la Republica del Ecuador. - El Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. ¿Cree que realmente este artículo se plasma en la cooperación eficaz como forma de prevenir la comisión de delitos, sabiendo que la delincuencia organizada es un fenómeno antisocial conformado por varias combinaciones delictivas que afectan a la seguridad pública del país? De los cinco profesionales a los que se le aplico la entrevista, la mayoría acierta en determinar que el Estado al ser garantista de derechos, debería poner más en practica lo que se estipula en el artículo y de esta manera evitar la comisión de delitos.

También se puede corroborar la importancia de este objetivo, al analizar y estudiar la legislación comparada, la cual se encuentra dentro del **marco teórico** de la presente investigación específicamente en el punto número 4.11, siendo la Republica del Colombia el mayor ejemplo ya que este país ha sido absorbido por la delincuencia organizada por muchos años, afectando la seguridad publica del país.

Finalmente se comprueba este objetivo, con el **estudio de casos** en donde se cita una noticia que fue de gran conmoción pública en el Ecuador conocido como el caso “singue” en donde se involucran políticos, empresarios y empleados públicos sentenciados por varios delitos como peculado, enriquecimiento ilícito y delincuencia organizada, comprobando que esta se puede combinar con más delitos; siendo un fenómeno antisocial que afecta la seguridad de los ciudadanos del Ecuador.

“Reflejar los mecanismos y protocolos que sirven para la investigación fiscal y establecimiento de agravantes y atenuantes conforme a las medidas establecidas dentro del proceso de la cooperación eficaz”

Este objetivo se logra comprobar gracias al estudio y análisis del **marco teórico, específicamente en el punto número 4.6.** que determina el procedimiento de la cooperación eficaz, en el cual se proyecta a través de organizadores gráficos los mecanismos y protocolos que conciernen a la correcta aplicación de la cooperación eficaz, así como la consideración de agravantes y atenuantes correspondientes.

La verificación de este objetivo se puede apreciar por las respuestas emitidas de la **encuesta y la entrevista** esencialmente al momento de la aplicación de la pregunta número tres, la cual menciona: ¿Conoce usted el procedimiento y requisitos que se debe cumplir entre procesado y fiscal para que se dé una cooperación eficaz, esto de acuerdo a las medidas, mecanismos y protocolos establecidos dentro de este proceso? Con la respuesta de la mayoría de los encuestados y entrevistados se logra apreciar que no se conoce cuales son los procedimiento y mecanismos que fiscalía sigue para el procedimiento, pues las respuestas se reiteran a la poca transparencia que tienen los aplicadores de justicia para seguir el buen procedimiento, recalando que debe existir el debido proceso desde la concertación del acuerdo que se da para acogerse a la cooperación eficaz, hasta la audiencia ejecutoria. Además, al ser las atenuantes y agravantes cuestiones externas al tipo penal, se debería comprobar el grado de participación de procesado, para considerar atenuantes calificar el aporte útil para desarticular la delincuencia organizada, y para considerar agravantes calificar la acción y hecho punible; siempre y cuando sea proporcional al principio de legalidad. Por ende, es muy importante reflejar los pasos de investigación dentro de la figura de la cooperación eficaz.

Finalmente se puede relacionar el presente objetivo con el **estudio de casos** ya que de acuerdo a la sentencia y noticias estudiadas se puede observar el suceso de los mecanismos y protocolos

utilizados para ejecutar esta figura, de igual manera se evidencia la aplicación de atenuantes y agravantes conforme a los delitos.

“Elaborar propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en el que se establezca a la figura de la Cooperación Eficaz como un mecanismo de lucha contra la delincuencia organizada”

Este objetivo se puede sustentar gracias a las respuestas positivas del método de **encuestas y entrevistas** utilizadas en la investigación de campo realizada, en lo que respecta a la pregunta número cinco, referente a la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para establecer la cooperación eficaz como un mecanismo de lucha contra la delincuencia organizada en base al principio de legalidad. Ya que gracias a las respuestas de la mayoría de los encuestados y entrevistados, profesionales del derecho se puede considerar la pronta reforma a esta figura de investigación especial, para dismantelar específicamente la delincuencia organizada.

Incluso se puede verificar su pronta reforma, gracias al **estudio de derecho comparado**, en donde se refleja la tipificación de la cooperación eficaz para desarticular la delincuencia organizada en otras legislaciones como preferencia y no así en la legislación penal ecuatoriana.

Adicionalmente a estas afirmaciones, con el estudio teórico, el sustento legal, el acopio de información de fuentes confiables, la recolección de datos y la presentación de los resultados de la investigación de campo; todos en conjunto arrojan como consecuencia al problema planteado en la presente investigación la necesidad de una reforma legal.

Estas son las verificaciones que se han hecho conforme a la verificación de los objetivos tanto general como específicos, con el análisis de marco teórico, encuestas y entrevistas realizadas respecto al tema del trabajo de integración curricular

7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal

El Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, persiguiendo una filosofía jurídica garantista que posiciona a la Constitución de la República, como una norma suprema ante cualquier otra del ordenamiento jurídico interno establecido para regir el país; en su cuerpo normativo artículo 393 señala, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Además, en el Artículo 83, numeral 4, estipula que toda persona tiene la responsabilidad de colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; de igual forma lo dice el numeral 15, que toda persona tiene la responsabilidad de cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal como el conjunto sistematizado de normas punitivas, establece el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del Debido Proceso, los derechos y garantías dictados en la Constitución de la República y demás leyes conexas.

El Artículo 2 de la legislación penal, que versa sobre los principios generales afines al debido proceso dictaminando que en lo que se refiere a materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y los desarrollados en este mismo código. En torno a estos principios existen unos fundamentales ligados al debido proceso penal detallados en el Artículo 5 y referente al inciso 1, puntualiza uno de los más importantes que es el principio de legalidad donde se manifiesta que no existirá una infracción penal sin ley anterior al hecho.

También se cita al Artículo 12, numeral 16 del mismo cuerpo legal, el cual habla sobre la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones

disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Finalmente, el Artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, sobre las normas de interpretación el cual regula que las normas de este código deberán interpretarse de conformidad a ciertas reglas como: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. En tal sentido, considero que la figura de la Cooperación Eficaz tipificada en el Artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal, no se refiere como un mecanismo o herramienta para desarticular la delincuencia organizada, ya que es la única figura que permite que el procesado se acoja a una concesión de beneficios por su cooperación con la justicia, no proyecta específicamente el delito de delincuencia organizada, más bien lo hace de forma general para cualquier delito, considerando que la delincuencia organizada es categorizada por envolver cualquier tipo de delito que en forma de organización se emane, es decir que pueden existir muchas organizaciones delictivas que se dediquen a un solo delito, como también que se dediquen a muchos delitos en conjunto. El artículo existente al estudio del trabajo de integración curricular resulta ser insuficiente jurídicamente y no se presta para analogías o interpretaciones afines a la delincuencia organizada por cuanto por esta ausencia se estaría viendo vulnerados derechos de protección y seguridad que el Estado garantiza a sus ciudadanos.

8. Conclusiones

1. La Cooperación Eficaz es aquella figura especial de investigación que sirve en la indagación fiscal como instrumento, herramienta o mecanismo para desarticular la delincuencia, avalada en tratados e instrumentos internacionales, que tiene como objetivo el acuerdo de suministros de datos o información útil, para neutralizar las actividades ilícitas a fin de reducir los índices de criminalidad dentro del territorio.
2. La concesión de beneficios que otorga la figura de la Cooperación Eficaz está condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de la cooperación, según la revisión de agravantes o atenuantes que se desprendan de la naturaleza del hecho punible y según la magnitud de la actuación penal, pues estas circunstancias proporcionarán los beneficios del acuerdo.
3. En el Ecuador, no se puede establecer estadísticas exactas sobre qué tan grande es la inseguridad ciudadana, ya que la delincuencia organizada como fenómeno antisocial conformado por varias combinaciones delictivas, actúa diariamente con el fin de conseguir su objetivo económico o material, esto debido al incremento de pobreza o falta de oportunidades de empleo, llevan a los ciudadanos a delinquir de esta manera.
4. La reforma propuesta al Código Orgánico Integral Penal, sobre la cooperación eficaz en el que se establece a la figura de la Cooperación Eficaz como un mecanismo de lucha contra la delincuencia organizada, se sujeta a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador.

9. Recomendaciones

1. Los ciudadanos ecuatorianos en el ejercicio de nuestros derechos y obligaciones deberíamos exigir mejor seguridad humana, exigir lo que establece la Constitución y los Convenios Internacional sobre el buen vivir, implicarnos en derecho penal para erradicar la delincuencia, conocer y capacitarnos sobre las nuevas modalidades delictivas para saber cómo evitarlas. Con esto lograr conseguir vivir en una cultura de paz.
2. Que Fiscalía y los Jueces presten mayor profesionalismo en la investigación y aplicación de la figura de la Cooperación Eficaz proceso que conlleva gran transparencia en la aplicación sustancial del debido proceso con la finalidad de no caer en el error de ilegalidad.
3. Las Facultades de Derecho de las universidades del Ecuador, incorporen en sus temas del trabajo de integración curricular, nuevas técnicas especiales de investigación que conlleve especialmente a la erradicación y desarticulación de las nuevas formas de violencia delincuenciales.
4. Que la Asamblea Nacional del Ecuador reforme el Código Orgánico Integral Penal donde se tipifique la Cooperación eficaz como un instrumento en la investigación fiscal para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador.

9.1. Proyecto de reforma legal

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIOANAL

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes del Estado Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Artículo 83, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad.

Que, el Artículo 83, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social.

Que, el Artículo 169, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el Artículo 424, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento

jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, tiene por finalidad normar el poder punitivo, tipificar infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Que, el Artículo 2, del Código Orgánico Integral Penal referente a los principios generales afines al debido proceso refiere que en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este mismo código.

Que, el Artículo 5, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal referente al principio de legalidad, menciona que no hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarlas.

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, sobre las normas de interpretación el cual regula que las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad a ciertas reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.

Que, el Artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. En uso de la atribución que amerita el presente artículo se expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art.1.- Sustitúyase el texto del artículo 491 por el siguiente:

Artículo 491.- Cooperación Eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz aquella figura especial de investigación que sirve como técnica, instrumento y herramienta determinante en la investigación fiscal y de ello resulte el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes, o informaciones precisas, verídicas y comprobables; que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados y permitan la desarticulación de uno o más grupos que se dediquen a la delincuencia organizada; así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

Artículo único. - Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final. - La presente ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

.....
f) Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

.....
f) Secretario General

10. Bibliografía

Aguirre, B. J. (15 de agosto de 2020). *Polo del Conocimiento, revista multidisciplinar* .

Obtenido de Polo del Conocimiento, revista multidisciplinar:

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1584/html>

Almanza, O., & Gonzales, F. (2010). Tipicidad. En O. G.-F. Almanza, *Teoria del delito* (pág.

132). Lince: Nomos & Thesis E.I.R.L.

America Economía. (24 de Julio de 2016). Colombia acepta mediación y espera cooperación

eficaz de Venezuela en lucha contra FARC. *America Economía*, pág. 10.

Arias, L. (2005). *ARREPENTIMIENTO Y COLABORACIÓN EFICAZ*. Lima: Vademecum.

Asamblea Nacional . (17 de septiembre de 2018). Fiscalía General del Estado. *Constitucion de*

la Republica del Ecuador . Quito , Ecuador : Corporacion de estudios y Publicaciones

Baratta, A. (2004). Introducción a la sociología jurídico pena. En A. Baratta, *Criminología*

Crítica y crítica del derecho (pág. 76). Mexico: Siglo veintiuno editores.

Benavides, M. (11 de Abril de 2021). *scielo.org. Dilemas contemporáneos*. Obtenido de

scielo.org. Dilemas contemporáneos:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-

[78902021000200040&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000200040&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Bentham, J. (1825). cooperación efectiva . En J. Bentham, *Teoria de las Recompensas* (pág.

64). Paris: Imprenta J.Smith .

Carrasquilla., F. (2012). El tipo penal. En F. C. J, *Derecho- parte general* (pág. 36). Bogota:

Grupo Editorial Ibañez.

- Castillo, G. B. (2002). *Lecciones de derecho penal. Tipo objetivo*. Bogota: U.D Externado.
- Chabat, J. (2005). *Narcotrafico y Estado*. Venezuela: Letras y libros.
- Codigo Organico Integral Penal. (05 de Febrero de 2014). *Cooperacion Eficaz*. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y publicaciones. Registro Oficial Suplemento 180.
- Collantes, Á. (2014). Delimitacion Conceptual de la Delincuencia Organizada. *Derecho y Cambio Social* , 2.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2018). *Principios Fundamentales*. Quito-Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Correa, T. A. (20 de Julio de 2020). *VLEX Informacion Juridica Inteligente*. Obtenido de VLEX Informacion Juridica Inteligente: <https://vlex.es/vid/contenido-proporcionalidad-sentido-amplio-298554>
- Cotom, E. G. (30 de Diciembre de 2016). *Derecho 911*. Obtenido de Derecho 911: http://derecho911.blogspot.com/2016/12/el-derecho-penal-premial.html#_Toc470889907
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2 de Noviembre de 2016). Ley del arrepentido. *ley 27304*. Buenos Aires, Argentina: Sistema Argentino de Información Jurídica.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Fiscalia General del Estado y Universidad Espiritu Santo. (2022). Cooperacion Eficaz. En A. B. Neira, *Derecho Procesal Penal* (pág. 203). Quito: TRIBU soluciones integrales.
- Garzon, Heras y Gonzales. (2017). *La Historia: Actas del XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.

- Gomez y Lozano. (2019). Delincuencia Organizada: tipos y estructuras. *Criminologia-Criminalistica*, 19.
- Gonzales, A. (2015). *Representaciones e imaginarios sociales sobre el poder, la riqueza y la estetica mafiosa*. Medellin.
- Gutierrez, E. (15 de Abril de 2009). *Nexos*. Obtenido de Nexos: <http://www.nexos.com.mx/?p=12885>
- Italo Felix Dill'erva. (17 de agosto de 2019). *El Terno* . Obtenido de El Terno: <https://www.el-terno.com/procesos-penales/Proceso-por-colaboracion-eficaz.html>
- Jinesta, E. (1 de Enero de 2017). *VLEX Informacion Juridica Inteligente* . Obtenido de VLEX Informacion Juridica Inteligente : <https://vlex.co.cr/vid/principios-constitucionales-eficacia-eficiencia-685320809>
- Lillio, V. (2014). *Estudio Juridico de la Cooperacion eficaz en la Legislacion chilena*. Santiago de Chile: Departamento de Derecho Procesal.
- Lozano y Gomez. (2019). Delincuencia Organizada: tipos y estructuras. *Criminologia-Criminalistica*, 19.
- Monteros, Z. E. (2010). *El Policía Infiltrado: Los Presupuestos Jurídicos en el Proceso Penal*. España: Tirant Lo Blanch.
- Naciones Unidas. (25 de Julio de 2000). Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2012). *Compendio de casos de delincuencia organizada*. Viena: Secretaria oficial.

Organizacion de las Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSACCIONAL* (págs. 68-69). NEW YORK: Printed in Austria.

Primicias . (25 de Enero de 2021). Caso Singue: Jorge Glas y tres más sentenciados a ocho años de cárcel. *Primicias*, pág. 13.

Spergel y Alvares. (2016). Delito y Sociedad. *Pandillas juveniles: una crítica de estudios recientes*, 56.

Torres, Navarro, Rojas y Navas. (2020). LA COOPERACIÓN EFICAZ. *Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 139-153.

Trejo y Cisneros. (12 de Marzo de 2015). *Eumed.net. Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
Obtenido de Eumed.net. Contribuciones a las Ciencias Sociales:
<https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/derecho-ecuador.html>

Tribunal Superior de Orden Público, los Juzgados de Orden Público y sus correspondientes Fiscales. (20 de Noviembre de 1990). Cooperacion eficaz. *DECRETO 2790 DE 1990*. Bogota, Colombia.

11. Anexos

Anexo Nro 1. Formato de encuesta

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JÚRIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO



Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio y Profesionales del Derecho en general.

Estimado Abogado (a): Con el objetivo de obtener información y datos específicos para corroborar y sustentar mi tesis de grado conforme al tema: **“LA COOPERACION EFECTIVA EN LA INVESTIGACION FISCAL, COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR”**, con el debido respeto, solicito a Usted se digne a responder la siguiente encuesta:

Problema: La cooperación eficaz frente a la delincuencia organizada ha llegado a asegurar la eficacia de las investigaciones fiscales en todo el mundo, como una contribución al sistema penal global. En la legislación ecuatoriana, la delincuencia organizada amenaza directamente a la sociedad, las cuales a lo largo de los años han

evolucionado, de presentar formas de delincuencia particular a realizar, crear verdaderas y fuertes estructuras del crimen.

1. ¿Cree que la Cooperación Eficaz es aquella figura jurídicamente tipificada que realmente consiste en proporcionar datos o informaciones útiles sobre el hecho punible o la participación propia o de otras personas?

Si

No

¿Por qué?

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que la Cooperación Eficaz en la investigación fiscal sirve como técnica y herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador?

Si

No

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. ¿Dentro del procedimiento especial de investigación de la cooperación eficaz, cree que realmente se controla el acuerdo entre procesado y fiscal, conforme a las medidas, mecanismos y protocolos establecidos para esta figura?

Si

No

Explique

.....
.....*/

4. ¿Considera preciso la aplicación de agravantes o atenuantes para establecer la pena del procesado de acuerdo al grado de participación dentro de la figura de la cooperación eficaz?

Si

No

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Cree necesario que se dé una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal el cual adopte el establecimiento de la cooperación eficaz como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador?

Si

No

¿Por qué?

.....
.....
.....

Anexo Nro 2. Formato de entrevista

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JÚRIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO



Entrevista dirigida a Abogados en libre ejercicio y Profesionales del Derecho en general.

Estimado Abogado (a): Con el objetivo de obtener información y datos específicos para corroborar y sustentar mi tesis de grado conforme al tema: **“LA COOPERACION EFECTIVA EN LA INVESTIGACION FISCAL, COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR”**, con el debido respeto, solicito a Usted se digne a responder la siguiente entrevista.

Problema: La cooperación eficaz frente a la delincuencia organizada ha llegado a asegurar la eficacia de las investigaciones fiscales en todo el mundo, como una contribución al sistema penal global. En la legislación ecuatoriana, la delincuencia organizada amenaza directamente a la sociedad, las cuales a lo largo de los años han evolucionado, de presentar formas de delincuencia particular a realizar, crear verdaderas y fuertes estructuras del crimen.

1. La delincuencia organizada a lo largo de los años ha crecido a pasos agigantados, pues es considerada como un crimen emprendido y organizado por grupos antisociales que

buscan conseguir un capital ilícito y lucrarse de sus actos, utilizando todos los medios necesarios. **¿Siendo la cooperación eficaz un procedimiento especial de investigación para combatir la delincuencia, cree que esta figura realmente sirve como supresión de los actos de la delincuencia organizada, al proporcionar datos o información útil sobre el hecho punible o la participación propia o de otras personas?**

Argumente

.....
.....
.....
.....

2. El artículo artículo 393 de la Constitución de la Republica de la Ecuador menciona lo siguiente: *“El Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”* ¿Cree que realmente este artículo se plasma en la cooperación efectiva como forma de prevenir la comisión de delitos, sabiendo que la delincuencia organizada es un fenómeno antisocial conformado por varias combinaciones delictivas que afectan a la seguridad pública del país?

Argumente

.....
.....
.....

3. ¿Conoce usted el procedimiento y requisitos que se debe cumplir entre procesado y fiscal para que se dé una cooperación efectiva, esto de acuerdo a las medidas, mecanismos y protocolos establecidos dentro de este proceso?

Argumente

.....
.....
.....





4. El párrafo dos del artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal sobre el trámite de la cooperación eficaz dice: *“La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo”* ¿Qué manifiesta usted, en la consideración de agravantes o atenuantes para establecer la pena de acuerdo al grado de participación del procesado y del delito por el que se le imputa, conforme al artículo mencionado?

Argumente

.....
.....

5. ¿De acuerdo a su criterio profesional, que sugerencia daría, para que se de una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal que adopte el establecimiento de la cooperación efectiva como un mecanismo de lucha en contra de la delincuencia organizada, demandando a que se sujeten a la protección de los derechos humanos, prevención, erradicación y disminución de la inseguridad ciudadana en el Ecuador?

Anexo Nro 3. Designación de director del trabajo de integración curricular

		Universidad Nacional de Loja	SECRETARIA GENERAL FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
Presentada el día de hoy, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las diez horas con cincuenta y tres minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.			
ENA REGINA PELAEZ SORIA		Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2021.11.25 17:06:29 -05'00'	
Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA			
Loja, 25 de noviembre de 2021, a las 10H54. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., Docente del a Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto titulado "LA COOPERACIÓN EFECTIVA EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR" de autoría de la Srta. MARÍA JOSÉ MINGA PALTÍN; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: " Presentación del proyecto de investigación. - Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto... "; NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.			
			MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS
Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc. DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO			
Loja, 25 de noviembre de 2021, a las 10H55. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., para constancia suscriben:			
	JOSE DOSITEO LOAIZA MORENO	ENA REGINA PELAEZ SORIA	Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2021.11.25 17:06:44 -05'00'
Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., ASESOR DEL PROYECTO		Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc. SECRETARIA ABOGADA	
Elaborada por: Nancy M. Jaramillo			
C.C. Srta. María José Minga Paltín Expediente de Estudiante Archivo			
C TLF. 072548114 Ciudad Universitaria "Guillermo" - 080100 - Loja - Ecuador F 30851993 / 30851994 / 30851995 - T 30851996			

Anexo Nro 4. Certificación de la traducción del abstract

Certificación de traducción al Idioma Inglés.

Lic. Hernán Ezequiel Jiménez Armijos Mg. Sc.

LICENCIADO EN IDIOMA INGLÉS

Yo, Mgtr. Hernán Ezequiel Jiménez Armijos, con cédula de identidad 1106061896, licenciado en Ciencias de la Educación mención Idioma Inglés, registrado en la Senescyt con número **1008-2018-1998230**

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español a inglés del resumen derivado de la tesis denominada: **LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR**, de autoría de **María José Minga Paltin**, portador de número de cédula **1150327797**, estudiante de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, la misma que se encuentra bajo la dirección del Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mgtr., previo a la obtención del título de Abogada.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que creyere conveniente.

Loja, 15 de septiembre de 2022.


Lic. Hernán Ezequiel Jiménez Armijos Mg. Sc.
Docente / Coordinador del Área de Inglés (sección Básica) de la UEPEE

Anexo Nro 5. Certificación del tribunal



CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 21 de septiembre de 2022

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Integración Curricular titulado: "LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO HERRAMIENTA DETERMINANTE PARA DESARTICULAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR", de la autoría de la Señorita egresada MARÍA JOSÉ MINGA PALTÍN portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1150327797, previo a la obtención del título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



FUENTE: https://www.unl.edu.ec
GUILBER RENE
HURTADO HERRERA

**Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.
PRESIDENTE**



FUENTE: https://www.unl.edu.ec
FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE

**Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.
VOCAL PRINCIPAL**



FUENTE: https://www.unl.edu.ec
ANGEL MEDARDO
HOYOS ESCALERAS

**Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. S
VOCAL PRINCIPAL.**